

GUÍA DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Universidad
Central



Guía de Principios de Actuación

Destinada a garantizar
el Acceso a la Justicia
de las Personas con
Discapacidad



Universidad
Central



Este documento fue preparado por el Programa Discapacidad y Justicia de la organización civil Documenta, Análisis y Acción para la justicia Social.

Se agradece la colaboración del equipo de la Corporación de Asistencia Judicial Regiones de Valparaíso, Coquimbo y Atacama, y de la abogada, ejecutora del convenio entre la Corporación de Asistencia Judicial y el Servicio Nacional de la Discapacidad, de la Región de Atacama, Lorena Rivera; al Ministerio Público, en especial a la abogada Alejandra Brito. Así también, la coordinación, revisión y comentarios de las profesionales del Servicio Nacional de la Discapacidad, María Pilar Iturrieta, Elisa Peñaloza, y de la académica Mylene Valenzuela de la Universidad Central de Chile.

Publicación asociada al Curso Internacional de Derechos Humanos y Discapacidad en la Justicia Penal, realizado por la Universidad Central y financiado a través del Programa Acceso a la Justicia, del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS.

Septiembre - Octubre 2020

PRESENTACIÓN

La Guía de Principios de Actuaciones para Garantizar el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, forma parte del programa de trabajo que la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Central de Chile,

inicia hace algunos años con el Servicio Nacional de la Discapacidad, con quien existe un convenio de colaboración que pone énfasis en acciones destinadas a la promoción y formación de funcionarias y funcionarios públicos, agentes relevantes en la toma de decisiones y elaboración de políticas públicas en torno al derecho internacional de los derechos humanos y la discapacidad.

De allí que este documento forma parte del trabajo desarrollado durante el IV Curso Internacional de Derechos Humanos y Discapacidad en la Justicia Penal donde se logró un intercambio de saberes, conocimientos, buenas prácticas y experiencias comparadas, a través de diversos paneles de discusión y talleres. En este contexto, agradecemos al Poder Judicial, y en especial al Sr. Guillermo Silva Gundelach, Pdte. de la Excm. Corte Suprema que participó en el acto inaugural, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, al Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Corporación de Asistencia Judicial y Subsecretaría de Prevención del Delito, por su colaboración en las calidades de relatores y participantes, quienes sumados al cuerpo académico de connotados jueces, fiscales y especialistas de Colombia, Chile, Costa Rica, México y Paraguay, posibilitaron el éxito de este Programa.

Creemos que esta Guía constituye un valioso aporte para avanzar en el acceso a la justicia concebido como derecho humano pluridimensional, que contribuya al

EMILIO OÑATE VERA
DECANO
Facultad de Derecho
y Humanidades
Universidad Central de Chile

pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la promoción de aquellos principios de actuación que permitan remover los obstáculos que impidan el goce y ejercicio pleno de los derechos en contextos de plena igualdad

y no discriminación desde un enfoque interseccional de derechos en el ámbito de la administración de justicia. En este sentido, nos asiste la convicción, que la misión de la Universidad es colaborar con los objetivos señalados en las Reglas de Brasilia (2018) que sostiene que el “propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social”. Principios que forman parte necesaria de la “toma de conciencia” que señala la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dirigida a fomentar el respeto a los derechos y a la dignidad de las personas con discapacidad.

Como Facultad de Derecho y Humanidades creemos que la salvaguardia de los derechos de las personas y grupos, constituyen deberes éticos y jurídicos del más alto valor para la humanidad, que hoy es más urgente que nunca, por las afectaciones sufridas con la pandemia. Tenemos la certeza que iniciativas como las realizadas en el IV Curso Internacional de Derechos Humanos y Discapacidad y la Guía de Principios de Actuaciones para Garantizar el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, constituyen aportes efectivos para la construcción de sociedades más democráticas, donde los países latinoamericanos generosamente tengamos la oportunidad de compartir nuestras buenas prácticas y estándares de actuación, que pongan en prácticas derechos y principios para hacer de nuestra región un espacio más diverso, inclusivo y justo.

PRESENTACIÓN

Garantizar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad es parte fundamental en el desafío de eliminar barreras que impiden su participación efectiva e inclusión social. Para ello, es importante comprender que las personas con discapacidad son sujetos de derecho y las instituciones vinculadas al sistema de justicia son las encargadas de velar por este derecho fundamental, en igualdad de condiciones que los demás.

En el marco de la constante promoción de derechos de las personas con discapacidad que realiza el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, se suscribió un convenio con la Universidad Central de Chile para desarrollar el Curso Internacional de Derechos Humanos y Discapacidad en el Ámbito de la Justicia Penal, que se enfocó específicamente en discapacidad y justicia penal, ya que es un ámbito poco abordado en el país y, si bien las instituciones que operan en esta área del derecho han tenido algunos avances en materia de inclusión, todavía falta mucho por aprender y hacer.

En el curso participaron instituciones nacionales que operan en el sistema penal, tales como, el Poder Judicial y su Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, las Corporaciones de Asistencia Judicial del país y la Subsecretaría de Prevención del Delito.

**JOSÉ FRANCISCO
SUBERCASEAUX
IRARRÁZVAL**
DIRECTOR NACIONAL (S)
Servicio Nacional de la Discapacidad

Esta capacitación permitió instalar los temas relevantes en dichas instituciones y propiciar cambios concretos hacia la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad.

La presente Guía de Principios de Actuaciones para Garantizar el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, es producto del curso y constituye un instrumento importante para los operadores del sistema de justicia. En ella contarán con insumos para determinar la necesidad de realizar los ajustes de procedimiento y adecuarlos en cada caso, cada vez que una persona con discapacidad lo requiera, de manera que puedan intervenir en igualdad de condiciones en los procesos judiciales, independiente de la calidad en que intervengan, pudiendo ser víctimas, denunciados o testigos, por ejemplo.

La guía, además, recoge la experiencia internacional, las dificultades que se detectaron en el curso, las buenas prácticas y las adecuaciones sencillas que se pueden hacer con tan solo visualizar y reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, que deben acceder a la justicia en igualdad de condiciones que los demás intervinientes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	08
GLOSARIO	10
1. Cambiando el paradigma sobre la discapacidad	12
Tabla 1. Barreras que enfrentan las personas con discapacidad	13
Tabla 2. Ejemplos de discapacidades	15
Tabla 3. Cambiando paradigmas en torno a la discapacidad	16
2. El marco normativo en torno al acceso a la justicia de las personas con discapacidad	17
3. Principios de actuación y directrices para asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad	20
Tabla 4. Principios y directrices internacionales sobre acceso a la justicia para las personas con discapacidad	21
3.1 Igualdad y no discriminación	22
Tabla 5. Estereotipos y prejuicios en torno a la discapacidad	22
Tabla 6. Ejemplos de intersección de estereotipos	25
Tabla 7. Preguntas clave para identificar prejuicios que conllevan tratos discriminatorios	25
Tabla 8. Estudio de caso	26
Tabla 9. Herramienta: ¿cómo identificar un trato discriminatorio?	26
3.2 Herramientas y acciones para garantizar la igualdad	27
3.2.1 Accesibilidad	27
Tabla 10. EJEMPLO: Accesibilidad en el sistema de justicia	28
Tabla 11. EJEMPLO: Accesibilidad en servicios bancarios	28
Tabla 12. EJEMPLO: Sentencia en lectura fácil Amparo en Revisión 1368/2015	29
3.2.2 Ajustes razonables	29

ÍNDICE

Tabla 13. Accesibilidad y Ajustes razonables	30
Tabla 14. Ejemplos de ajustes razonables	31
3.2.3 Ajustes de procedimiento	31
Tabla 15. Diferencias entre ajustes de procedimiento y ajustes razonables	32
Tabla 16. Ejemplos sobre ajustes en el sistema de justicia para personas con discapacidad intelectual y psicosocial	35
Tabla 17. Los ajustes en la dinámica procesal	37
Tabla 18. Estudio de caso	38
Tabla 19. Para reflexionar	39
Tabla 20. Repensando la función de los dictámenes periciales, el caso de México	40
3.3 Autonomía individual y participación plena y efectiva	41
Tabla 21. Ejemplo de la implementación de apoyos y ajustes de procedimiento	42
Tabla 22. Ejemplos de ajustes y respeto de la autonomía de la persona	42
3.4 Atención a víctimas con discapacidad	43
3.5 Dignidad y uso correcto del lenguaje	44
Tabla 23. Uso correcto del lenguaje	44
FUENTES	48
Bibliografía	48
Legislación y protocolos nacionales	49
Páginas de internet	50
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	50
Sistema Universal de Derechos Humanos	51

INTRODUCCIÓN

La presente Guía tiene como objetivo brindar herramientas de apoyo y orientación a las personas operadoras del sistema de justicia para que puedan incorporar en su actuación un enfoque de derechos humanos y asegurar así tanto el acceso a la justicia como una defensa oportuna y de calidad de todas las personas con discapacidad, particularmente aquellas que viven con una discapacidad psicosocial¹ y/o intelectual dado que se encuentran en mayor riesgo de enfrentar procesos judiciales y de ver cuestionada su capacidad para participar activamente en los mismos, ya sea como víctimas, testigos o imputados.

Las herramientas que se ofrecen están enmarcadas en proporcionar orientación integral e instrucción práctica para garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dichas herramientas beneficiaran a las y los operados jurídicos en el fortalecimiento de las actividades de formación, concientización y prestación de servicio para lograr una mayor efectividad en la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales.

A través de este instrumento se busca ofrecer una respuesta a los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad para tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Las dificultades que impiden ese acceso son múltiples, por ejemplo, que las y los funcionarios de los tribunales de justicia, las y los operadores jurídicos y policías que participan en un proceso judicial pueden pensar que las personas con discapacidad no pueden ser capaces de participar de manera activa y autónoma dentro del mismo o que dichos funcionarios no tienen herramientas suficientes para instruir, apoyar y orientar a las personas con discapacidad dentro del proceso.

Los estereotipos y prejuicios que tradicionalmente han existido en torno a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial sobre su supuesta incapacidad y peligrosidad han implicado la denegación de derechos básicos tales como, el igual reconocimiento como personas ante la ley, el debido proceso y el acceso a la justicia.

1. El término discapacidad psicosocial surge dentro del movimiento de personas usuarias, ex usuarias y sobrevivientes de la psiquiatría. El término “personas con discapacidad psicosocial” debe utilizarse siempre que sea pertinente en la legislación, para referirse a las personas que pueden definirse a sí mismas de diversas formas: como personas usuarias o consumidoras de servicios de salud mental; sobrevivientes de la psiquiatría; personas que experimentan cambios de humor, miedo, voces o visiones; personas que experimentan problemas o crisis de salud mental. El término “discapacidad psicosocial” pretende expresar lo siguiente: Un modelo social más que médico de condiciones y experiencias etiquetadas como “enfermedad mental”. Red Mundial de Sobrevivientes y Usuarios de la Psiquiatría.

A diferencia de otros términos como discapacidad mental o psiquiátrica, la palabra psicosocial da cuenta del cambio de paradigma que implica reconocer que la discapacidad es producto de las barreras y obstáculos que genera la sociedad y que impactan de manera fundamental en el bienestar y la salud mental. Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de la Psiquiatría. <http://wnusp.net/>

Es justamente la ausencia de principios básicos de actuación y atención hacia esta población y la falta de programas de capacitación dirigidos a las personas operadoras de justicia lo que explica, en cierta medida, que hoy en día las personas con discapacidad siguen siendo consideradas dentro del sistema de justicia como objetos de tratamiento y no como sujetos de derechos. En ese sentido resulta prioritario que el personal que labora en las instituciones de justicia cuente con los conocimientos y las herramientas necesarias para atender y garantizar el acceso a la justicia de quienes viven con una discapacidad.

Sabemos que para derribar las barreras que limitan el acceso a la justicia penal son necesarias respuestas innovadoras que fomenten la reflexión, la toma de conciencia y la transformación de prácticas y actitudes enraizadas en nuestro quehacer. Por ello, esta Guía promueve una serie de principios de actuación y directrices que contribuyan a lograr esta transformación, particularmente en quienes tienen en sus manos generar condiciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.

La Guía está estructurada en tres apartados. El primero aborda de manera muy breve y sucinta el cambio de paradigma sobre la discapacidad y su propósito es plantear la necesaria transición de un modelo predominantemente médico que entiende estas condiciones sobre todo con base en las patologías individuales, por un enfoque social y de derechos humanos que reconoce a la discapacidad como parte de la diversidad humana y la explica a partir de la interacción entre la persona y las barreras que impone la sociedad y el entorno para el pleno disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales.

El segundo apartado se centra en el tema del acceso a la justicia de las personas con discapacidad. En esta sección se recoge, también de manera concisa, las obligaciones normativas específicas a este tema que fueron contraídas por el Estado chileno al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace más de diez años.

El tercer y último capítulo constituye una propuesta sobre los principios y directrices que deben orientar la labor de las personas operadoras de justicia en casos que involucren a personas con discapacidad. Dicha propuesta busca aclarar los conceptos emanados del marco normativo, por ejemplo, con respecto a los ajustes razonables y de procedimiento, y ofrecer herramientas prácticas para convertir en acciones concretas los principios contenidos tanto en los tratados internacionales como en la legislación nacional.

Esperamos que esta Guía sirva para sensibilizar a las personas operadoras de justicia sobre su importante labor en el respeto y promoción del pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

GLOSARIO

Accesibilidad: Es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y los servicios, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades. En el caso de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial el acceso a la información y las comunicaciones es de suma importancia porque permite que conozcan las garantías judiciales que les asisten, los servicios judiciales disponibles y les permite tomar decisiones informadas.

Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que el Estado está obligado a efectuar para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos y libertades fundamentales, salvo cuando éstos impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso individual. Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona.

Ajustes de procedimiento: Son las modificaciones y adaptaciones a los procedimientos judiciales para asegurar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad con los demás, y facilitar el desempeño de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos de todos los procedimientos judiciales –incluida la etapa de investigación y otras etapas preliminares–. Estos ajustes deberán ser adecuados a la edad.

Apoyo en la toma de decisiones: Son los arreglos oficiales y oficiosos de distintos tipos e intensidades que las personas con discapacidad pueden solicitar

en el ejercicio de su capacidad jurídica para poder tomar sus propias decisiones y hacer valer su voluntad. A diferencia de los ajustes de procedimiento que son medidas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, el apoyo en la toma de decisiones se extiende a todos los ámbitos de la vida de un individuo.

Capacidad legal: Comprende dos aspectos, el primero, es ser reconocido como titular de derechos y obligaciones ante la ley. Ello puede incluir, por ejemplo, el hecho de tener una partida de nacimiento, de poder buscar asistencia médica, de estar inscrito en el registro electoral o de poder solicitar un pasaporte. La segunda es la legitimación para actuar con respecto a esos derechos y el reconocimiento de esas acciones por la ley. Este es el componente que frecuentemente se deniega o reduce en el caso de las personas con discapacidad. Por ejemplo, las leyes pueden permitir que las personas con discapacidad posean bienes, pero no siempre respetan las medidas que adopten para comprarlos o venderlos.

Capacidad mental: Se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos

los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Medidas de nivelación: Acciones destinadas a asegurar condiciones de igualdad de las personas con discapacidad con las demás.

Igualdad y no discriminación: El principio de no discriminación refiere a que no debe existir la distinción y exclusión son base en algún rasgo personal como la discapacidad, ni debe tener el propósito de tratar a esa persona de manera diferenciada. En cuanto al principio de igualdad los funcionarios del sistema de justicia deben asegurar que todas las personas tengan los mismos derechos y deben emplear los recursos disponibles para garantizar las condiciones ideales para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de las mismas oportunidades que todas las demás personas.

Respeto a la autonomía individual: Este principio se refiere a que las personas con discapacidad pueden tomar el control de todas las decisiones que les afecten. Frente a este principio el Poder Judicial deberá proveer todos los apoyos y ajustes que se requieran para potenciar la autonomía en la toma de decisiones, promover el ejercicio de su capacidad jurídica y el igual reconocimiento como persona ante la ley y asegurar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

Abordar la discapacidad a partir del modelo social, no del rehabilitador: En el modelo médico-rehabilitador el tratamiento de la discapacidad está encaminado a conseguir la cura o una mejor adaptación de la persona, o un cambio en su conducta. A partir de la Convención ONU CDPCD, se establece en un tratado internacional el modelo social en el que se considera que las causas que originan la discapacidad son sociales, entonces las soluciones no deben apuntarse individualmente a la persona, sino más bien encontrarse dirigidas hacia la sociedad.

1 Cambiando el paradigma sobre la discapacidad

A lo largo de la historia, las sociedades han otorgado distintos significados a la discapacidad y las respuestas sociales e institucionales hacia las personas que viven con esta condición han estado determinadas por dichos significados.²

En la actualidad se reconoce que existe todavía una enorme deuda pendiente para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y para ello, como primer paso, resulta obligado transitar de una visión predominantemente médica que limita su enfoque a la “atención especializada” en instituciones para la rehabilitación y “normalización” por un enfoque de derechos humanos sustentado en la idea de que la discapacidad no puede ser entendida sólo como un déficit o patología individual, sino producto de las barreras que la sociedad impone y que impiden la participación plena en la sociedad.



Una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste en una serie de escalones es una discapacidad. Una incapacidad de hablar es una deficiencia pero la incapacidad para comunicarse porque las ayudas técnicas no están disponibles es una discapacidad. Una incapacidad para moverse es una deficiencia pero la incapacidad para salir de la cama debido a la falta de disponibilidad de ayuda apropiada es una discapacidad”.³





Desde esta lógica, la imposibilidad de una persona para participar plenamente en la sociedad no es resultado de sus limitaciones individuales o su “incapacidad”, sino de los obstáculos que la excluyen y la colocan en una situación de desventaja. Y por obstáculos no sólo deben entenderse las barreras físicas que impiden el acceso y la movilidad, sino también las legislaciones, políticas, programas, prácticas, actitudes y prejuicios que impiden el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones. A continuación se da cuenta de algunos ejemplos sobre este tipo de barreras.

2. Palacios, Agustina (2008), El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CERMI, Madrid, España, p.66.

3. Morris, Jenny (1991), Pride against prejudice. A Personal Politics of Disability, Women's Press Ltd., London, p. 17.

Tabla 1. Barreras que enfrentan las personas con discapacidad

BARRERAS	DEFINICIÓN	EJEMPLO
<p>Arquitectónicas</p> 	<p>Son las construcciones cuyo diseño arquitectónico está basado en el tipo de persona sin discapacidad y, por lo tanto, no contemplan la diversidad de cuerpos y necesidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Edificios con escaleras y sin otra alternativa como rampas o ascensores. ➔ Falta de diseño universal para que personas con discapacidad física diversas (personas con amputaciones, personas con agenesias, personas de talla baja, etc.) puedan realizar actividades con autonomía.
<p>Transporte</p> 	<p>Es el transporte público o privado cuyo diseño está basado en el prototipo de persona sin discapacidad y, por lo tanto, no contempla la diversidad de cuerpos y necesidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Automóviles que no contemplan espacio para transportar una silla de ruedas. ➔ Autobuses que no cuentan con rampas y espacio para que puedan subir personas usuarias de sillas de ruedas. ➔ Falta de espacio para que perros guía o de acompañamiento emocional, y vayan en el transporte público junto a las personas que asisten. ➔ Falta de conocimiento sobre la función que desempeñan los asistentes personales y la importancia de que estén junto a la persona que apoyan.
<p>Urbanísticas</p> 	<p>Son los diseños de los entornos urbanísticos pensados para atender las necesidades para un tipo de persona sin discapacidad, sin considerar las necesidades de la diversidad de cuerpos o las distintas condiciones sensoriales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Veredas con escalones, sin rampas. ➔ Semáforos con señales de luz, sin audio. ➔ Letreros en las calles, sin audios u otros dispositivos accesibles para personas ciegas. ➔ Falta de guías podotáctiles para que personas ciegas puedan moverse autónomamente, apoyadas por un bastón. ➔ Falta de accesibilidad cognitiva para personas con discapacidad intelectual. ➔ Falta de rutas accesibles en vías peatonales.
<p>Legislaciones</p> 	<p>Legislaciones que limitan o niegan derechos a las personas con discapacidad de manera implícita o de facto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Leyes que niegan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. ➔ Leyes que niegan el derecho al voto de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual.

BARRERAS	DEFINICIÓN	EJEMPLO
<p>Políticas públicas</p> 	<p>Políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas, sin contemplar las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Algunas explícitamente niegan sus derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Programas de movilidad que no contemplan las necesidades específicas de las personas con discapacidad física. ➔ Programas públicos de salud que contemplan tratamientos forzados a personas con discapacidad psicosocial e intelectual.
<p>Actitudinales</p> 	<p>Son las actitudes, influidas por estereotipos, prejuicios y estigmas, en contra de las personas con discapacidad y que derivan en la limitación o negación de sus derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Una persona en el banco niega el servicio a una persona con discapacidad intelectual por considerar que no va a entender. ➔ Una agente del Ministerio Público niega tomar la declaración de una mujer con discapacidad psicosocial por considerar que está alucinando y nada de lo que expresa es verídico. ➔ Para acceder a algún espacio y por cuestiones protocolarias quitarle las muletas -ayudas técnicas- a una persona con discapacidad física.
<p>Comunicacionales</p> 	<p>Son los medios de comunicación diseñados para un tipo de persona que mira, escucha y habla, sin considerar la diversidad de necesidades sensoriales y cognitivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Programas televisivos donde la única forma de transmitir la información es mediante el lenguaje oral. ➔ Emisión de documentos con términos técnicos que son sólo comprensibles para quienes conocen del tema. ➔ Falta de audio descripción en museos para personas ciegas. ➔ Falta de descripción de imágenes para que personas con discapacidad visual accedan a la información.
<p>Tecnológicas</p> 	<p>Son los programas computacionales, en teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos cuyo diseño está pensado para personas que ven, oyen y hablan, sin considerar la diversidad de necesidades sensoriales y cognitivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Páginas de internet, cuya información sólo es escrita y con imágenes sin descripción. ➔ Dispositivos electrónicos en bancos cuyo diseño sólo es visual.

Si reconocemos entonces que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con condiciones funcionales diversas y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁴, entonces podríamos entender algunos ejemplos de discapacidad de la siguiente manera:

BARRERAS	DEFINICIÓN	RESULTADO
<p>Políticas públicas</p> 	<p>Políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas, sin contemplar las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Algunas explícitamente niegan sus derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Programas de movilidad que no contemplan las necesidades específicas de las personas con discapacidad física. ➔ Programas públicos de salud que contemplan tratamientos forzados a personas con discapacidad psicosocial e intelectual.
<p>Actitudinales</p> 	<p>Son las actitudes, influidas por estereotipos, prejuicios y estigmas, en contra de las personas con discapacidad y que derivan en la limitación o negación de sus derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Una persona en el banco niega el servicio a una persona con discapacidad intelectual por considerar que no va a entender. ➔ Una agente del ministerio público niega tomar la declaración de una mujer con discapacidad psicosocial por considerar que está alucinando y nada de lo que expresa es verídico. ➔ Para acceder a algún espacio y por cuestiones protocolarias quitarle las muletas -ayudas técnicas- a una persona con discapacidad física.

Es importante señalar que el enfoque de derechos humanos de la discapacidad apunta a reconocer la discapacidad como condición en cada persona con la finalidad de identificar las habilidades y necesidades particulares y así generar los apoyos y ajustes para que estas personas estén en igualdad de condiciones que las demás. Por el contrario, si un diagnóstico como bipolaridad, hipoacusia o autismo es utilizado para etiquetar a las personas y denegar derechos, esto constituye un acto discriminatorio y es contrario a la igualdad.

4. Organización de Naciones Unidas (ONU) (2008), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Preámbulo.

En resumen, si las causas que originan la discapacidad son sociales, las soluciones deben enfocarse no solo en la persona, sino en la sociedad. Transitar del paradigma médico a un modelo de derechos humanos implica justamente entender la discapacidad como parte de la diversidad humana, reconocer la dignidad, valor inherentes de cada individuo, abanderar la inclusión y participación efectiva y plena en la sociedad. A continuación se incluye un cuadro en el que se plantean algunas de las diferencias fundamentales entre ambos enfoques, el predominantemente médico y el de derechos humanos.

Tabla 3. Cambiando paradigmas en torno a la discapacidad

ENFOQUE MÉDICO	ENFOQUE DERECHOS HUMANOS
Anormalidad	Diversidad
Enfermedad	Condición de vida
Corregir la deficiencia en la persona	Eliminar las barreras en el entorno
Promueve la dependencia	Promueve la autonomía
Objeto de tratamiento	Sujeto de derechos
Se basa en el interés superior	Se basa en la voluntad y preferencias de la persona
Sustitución en la toma de decisiones	Apoyo en la toma de decisiones
Justifica la institucionalización	Facilita la inclusión en la comunidad

2

El marco normativo en torno al acceso a la justicia de las personas con discapacidad

Diversos estudios han señalado que la probabilidad de que las personas con discapacidad intelectual y psicosocial se enfrenten al sistema de justicia penal es mayor que entre la población en general,⁵ lo cual ha derivado en que en muchos países se encuentren sobrerrepresentadas entre la población penitenciaria.⁶

Lo anterior se explica, por lo menos en parte, ante la incomprensión que existe en torno a la discapacidad en el sistema de justicia penal, al estigma y los prejuicios que, sobre todo en el caso de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, conllevan a considerar erróneamente que constituyen un riesgo para sí mismos y para la sociedad, criminalizar sus comportamientos, formas de comunicación y de ser y estar por apartarse de las convenciones culturales y sociales predominantes, de nuestra idea de “normalidad”.⁷

A la vigencia de estos prejuicios hay que agregar la falta de una adecuada capacitación de quienes imparten justicia –policías, fiscales, defensoras, defensores, juezas, jueces, personal penitenciario, y funcionarias del sistema de justicia en general– y la existencia de una legislación penal discriminatoria que aunque probablemente se fundamenta en la idea de proteger a la persona, en realidad contribuye al aislamiento, el abuso, y la falta de garantías para acceder a la justicia, ya que dicha protección se da a partir de la restricción de derechos.

A partir de las conversaciones con personal de las distintas instituciones que conforman el sistema de justicia penal, ha quedado claro que es necesario proveer de orientación práctica sobre las acciones que pueden tomarse para modificar las prácticas que siguen implicando discriminación hacia las personas con discapacidad.

Con la ratificación de la Convención, el Estado chileno se comprometió, entre otras cosas, a “adoptar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y que interfieran en el ejercicio efectivo de sus derechos.”⁸

5. Dissel, Amanda (2011), “Detained and Institutionalised: Understanding How Mental Illness and Intellectual Disability are Dealt with by the Zambian Criminal Justice Process”, en Jenny Talbot, *The intersection Between Disability and Criminal Justice in Zambia, 2012*.

6. Si bien se estima que el 15% de la población mundial vive con alguna discapacidad, en muchos países, representan hasta la mitad de la población penitenciaria. *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ending Deprivation of liberty on the basis of disability*, 2019. A/HRC/40/54.

7. Ver Consejo de Derechos Humanos (2018), *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, A/HRC/38/36.

8. Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 4

En el tema específico del acceso a la justicia, la Convención establece en su artículo 13 que los Estados tienen la obligación de asegurar que:



Las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante **ajustes de procedimiento** y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las **funciones efectivas** de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los **procedimientos judiciales**, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.⁹

En ese sentido, las personas operadoras de justicia tienen la obligación, derivada de la Convención, de realizar modificaciones o adecuaciones en todos los procedimientos judiciales –civiles, familiares, penales, entre otros– para que las personas con discapacidad participen efectivamente a lo largo de todas las etapas y desempeñando cualquier función, ya sea como sujeto procesal.¹⁰

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención es responsabilidad del Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un órgano independiente integrado por personas expertas, quienes analizan los informes enviados por cada Estado sobre las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones y sobre los progresos realizados al respecto.

En 2012 el Estado chileno rindió su informe ante el Comité de Expertos de la Convención. La revisión al informe, si bien reconoce el cambio institucional a partir de la creación del Servicio Nacional de la Discapacidad, la incorporación del concepto de inclusión en discapacidad en la Ley N° 20.609 y la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, también emitió 73 recomendaciones cuyo objetivo es atender circunstancias que limitan los derechos de las personas con discapacidad. Estas recomendaciones constituyen una guía fundamental para organizar y programar el trabajo tanto del Estado como de la sociedad civil.

En el tema de acceso a la justicia e igualdad ante la ley, el Comité expresó al Estado chileno su preocupación en el sentido de que no se han:



Implementado aún ajustes de procedimiento que hagan efectivo el acceso a la justicia a todas las personas con discapacidad. Igualmente le preocupa la existencia de barreras, particularmente normativas, para que las personas que han sido declaradas interdictas o se encuentren institucionalizadas puedan desempeñarse efectivamente durante los procesos judiciales.¹¹

9. Organización de Naciones Unidas (ONU) (2008), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 13.

10. Las personas con discapacidad tienen derecho a participar como víctimas, testigos o imputados y también desempeñando funciones como defensores y defensoras, jueces y juezas, ministerios públicos, entre otros.

11. Las recomendaciones del Comité

que se citan a continuación pueden consultarse en: Observaciones finales sobre el Informe inicial de Chile, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, disponible en: https://acnudh.org/load/2016/04/CRPD_C_CHL_CO_1_23679_S.pdf

En ese sentido, el Comité le recomendó al Estado adoptar “las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para eliminar toda restricción a la capacidad de las personas con discapacidad para actuar efectivamente en cualquier proceso. También le recomienda proporcionar los ajustes de procedimiento y razonables incluyendo la asistencia personal o intermediaria, para garantizar el efectivo desempeño de las personas con discapacidad en las distintas funciones dentro de los procesos judiciales”.

Así, a pesar de contar con un andamiaje legislativo como son la Ley N°20.422 sobre la igualdad de oportunidades y la Ley N°20.609 en torno a las medidas contra la discriminación, todavía existe una deuda pendiente en reformar la legislación penal y civil para incorporar la obligación de implementar ajustes de procedimiento en los procesos judiciales que involucren a personas con discapacidad y garantizar el reconocimiento de su capacidad jurídica. En específico, el Comité recomendó “reformar su Código Penal con el objeto de proteger efectivamente las garantías del debido proceso de las personas con discapacidad, particularmente con discapacidad psicosocial y/o intelectual, proporcionando los apoyos que requieran durante los procesos judiciales, considerando el género y la edad”.¹¹

Por otro lado, también es importante subrayar que al Comité le “preocupa el criterio de “peligrosidad”, utilizado para determinar la privación de libertad con base en la presencia real o percibida de una discapacidad psicosocial. Asimismo, le preocupa el elevado número de personas declaradas inimputables que son internadas durante períodos prolongados en los hospitales psiquiátricos, en su mayoría en el Hospital Philippe Pinel en Putaendo, y la espera injustificada y prolongada para que las causas de internamiento sean revisadas por un juez, lo cual viola las garantías del debido proceso.”

Con base en ello, recomendó al Estado revisar el criterio de peligrosidad que determina el internamiento forzado en centros psiquiátricos.

Más allá de las reformas legislativas, las personas que laboran en el sistema de justicia tienen la obligación de respetar la dignidad de las personas con discapacidad y asegurar su acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Por ello, en las páginas que siguen se busca contribuir a la incorporación del enfoque de derechos humanos en su labor a través de la identificación de principios de actuación y directrices en casos que involucren a personas con discapacidad.

3

Principios de actuación y directrices para asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad

Un primer paso fundamental para garantizar la igualdad en el acceso a la justicia es reconocer la multiplicidad de barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad. En las conversaciones con las personas que laboran en las instituciones del sistema de justicia penal chileno se identificaron claramente las siguientes barreras en los trabajos de taller realizado con los operadores del sistema penal chileno¹²:

Barreras normativas:

- ❖ Falta normativa en el proceso penal que aborde de forma integral el tema de la discapacidad y de los intervinientes del sistema.
- ❖ Las personas con discapacidad son consideradas como testigos inhábiles, sus relatos como víctimas puede ser menos valorado o enjuiciado por la defensa.
- ❖ Obstaculiza la defensa de inimputables y pueden ocurrir restricciones de libertad basadas en un supuesto de peligro social que no evalúa con mayor profundidad la capacidad jurídica real de la persona.

Barreras en la infraestructura:

- ❖ En algunas instituciones no hay estacionamientos exclusivos.
- ❖ No hay baños accesibles.
- ❖ Falta de ascensores en los edificios.
- ❖ El mesón de atención al público tiene una altura excesiva.

Barreras en la información y comunicación:

- ❖ Falta o escasa asistencia o apoyo en las instituciones de intermediarios, intérpretes en lengua de señas. Falta traductores con conocimiento del sistema de justicia penal.
- ❖ Existe escasa diversificación en los formatos que presentan la información y suele usarse lenguaje técnico.
- ❖ Falta folletería con información en Braille u otros sistemas de comunicación.
- ❖ Las páginas web no están habilitadas para usarse con programas de lectores de pantalla.

Actitudes basadas en prejuicios y estereotipos:

- ❖ Existencia de prejuicios, ideas y visiones discriminatorias e infantilizadas sobre las personas con discapacidad.

- ❖ Falta de conocimiento sobre su valoración, méritos y aportes de las personas con discapacidad.
- ❖ Como víctimas o testigos la defensa podría desacreditar la credibilidad de su relato.

Barreras institucionales:

- ❖ Ausencia de protocolos y perspectiva de discapacidad y derechos humanos en el diseño y ejecución de programas, políticas y proyectos.
- ❖ Poca inclusión laboral de personas con discapacidad que permita extender en las instituciones una visión del valor social de la diversidad, que luego se traspase en los servicios que cada una brinda.
- ❖ Los sistemas informáticos y de gestión de usuarios en las instituciones no permiten registrar la situación de discapacidad de las personas usuarias.
- ❖ Se necesita fortalecer el trabajo interinstitucional entre las instituciones que conforman el sistema de justicia.
- ❖ Falta de documentación interna en las instituciones como manuales, protocolos y reglamentación que considere a las personas con discapacidad como grupo de especial protección, mandando la realización de ajustes de procedimiento, normas de trato y atención.

Barreras vinculadas a los problemas de sensibilización y formación de las personas operadoras del sistema:

- ❖ Escasa formación especializada o capacitación en temas de inclusión y diversidad para funcionarios y funcionarias de las instituciones del sistema de justicia penal.
- ❖ Desconocimiento de las necesidades y tipos de apoyos para las personas con discapacidad.
- ❖ Falta de personal capacitado para atender a esta población.

Obstáculos derivados de las problemáticas de funcionamiento del sistema de justicia:

- ❖ Desconfianza y desconocimiento de los servicios y funciones diferenciados de las instituciones.
- ❖ Temor a la autoridad.

12. Talleres realizados los días 8 y 13 de octubre de 2020, en el marco del IV Curso Internacional de Derechos Humanos y Discapacidad en la Justicia Penal.

Estas barreras impiden que las personas con discapacidad sean consideradas como iguales ante la ley y se beneficien de la misma en igualdad de condiciones que las demás. En este contexto, resulta necesario difundir herramientas y principios básicos que permitan superar estos obstáculos.

Un documento fundamental en ese sentido son los *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad* emitido por distintos organismos de las Naciones Unidas.¹³ Esta herramienta establece 10 principios generales desglosados en respectivas directrices específicas que dotan de un marco de referencia construido a partir de buenas prácticas en los sistemas de justicia en el mundo en toda etapa o instancia de justicia¹⁴.

Principio 1	Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por lo tanto, a nadie se le negará el acceso a la justicia por motivos de discapacidad.
Principio 2	Las instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad.
Principio 3	Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento adecuados.
Principio 4	Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás.
Principio 5	Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las salvaguardias sustantivas y de procedimiento reconocidas en el derecho internacional en igualdad de condiciones con las demás y los Estados deben realizar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso.
Principio 6	Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible.
Principio 7	Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás.
Principio 8	Las personas con discapacidad tienen derecho a presentar denuncias e iniciar procedimientos legales en relación con delitos contra los derechos humanos y violaciones de los mismos, a que se investiguen sus denuncias y a que se les proporcionen recursos efectivos.
Principio 9	Los mecanismos de vigilancia sólidos y eficaces tienen un papel fundamental de apoyo al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
Principio 10	Deben proporcionarse programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la justicia, a todos los trabajadores del sistema de justicia.

13. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Discapacidad y la Accesibilidad, y refrendado por la International Disability Alliance (IDA), la Comisión Internacional de Justicia (CIJ) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

14. Ver Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-SP.pdf

Tomando en consideración estos principios y los contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁵, este aparato se estructura en torno a cuatro grandes ejes:

- 1 Igualdad y no discriminación.
- 2 Herramientas y acciones para asegurar la igualdad –accesibilidad, ajustes razonables y de procedimiento-.
- 3 Autonomía individual y participación plena y efectiva.
- 4 La dignidad y el uso correcto del lenguaje.

3.1 Igualdad y no discriminación

La igualdad es un valor, un principio y un derecho humano que tutela las diferencias y se opone a las desigualdades. El reconocimiento de las diferencias implica entender la diversidad de personas como las mujeres, las personas con discapacidad, la población afrodescendiente, las niñas y niños y, también aceptar que el hecho mismo de pertenecer a estos grupos poblacionales implica encontrarse en contextos de desventaja que derivan frecuentemente en situaciones de discriminación.

La discriminación, por su parte, es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo¹⁶. Son acciones u omisiones resultado de los prejuicios y estereotipos con los que damos significado a la realidad y etiquetamos a un individuo.

En el siguiente cuadro se da cuenta de algunos de los prejuicios y estereotipos en torno a las personas con discapacidad que han derivado en su exclusión y marginación de la dinámica social.

Tabla 3. Cambiando paradigmas en torno a la discapacidad

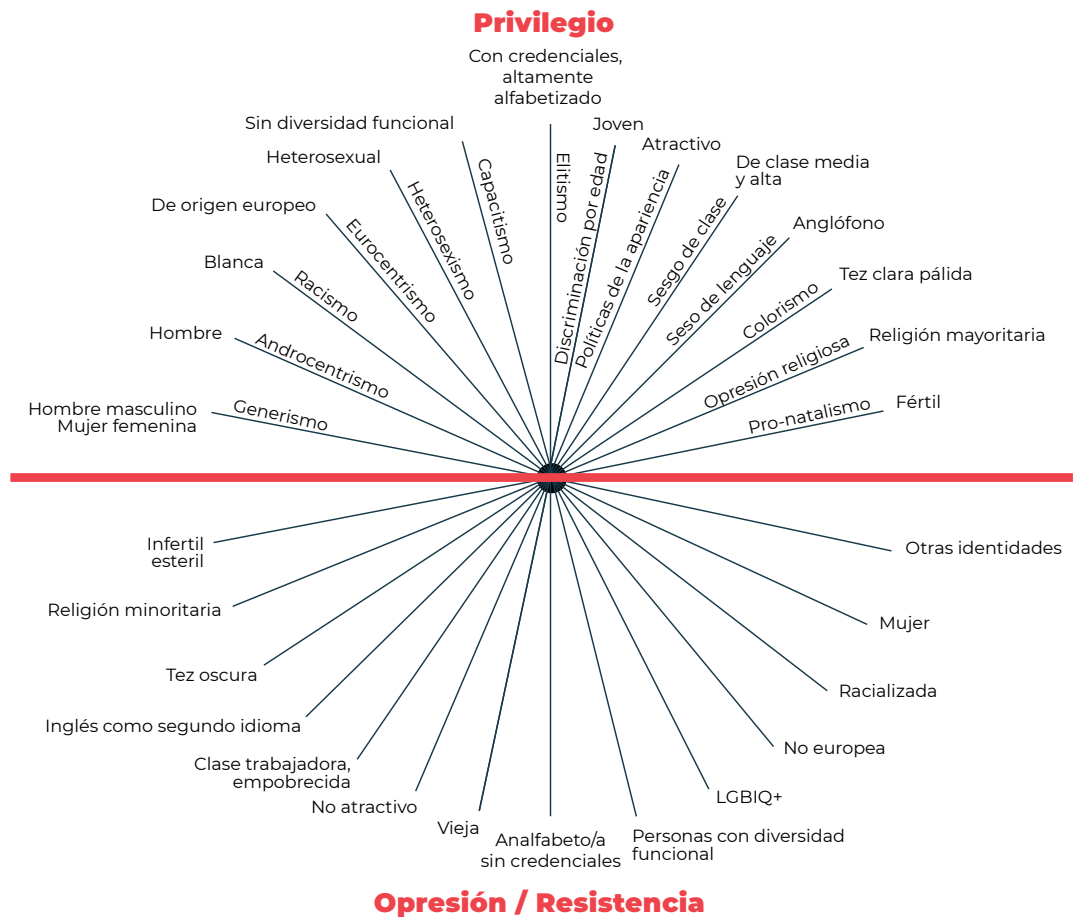
	SIGNIFICADO	EJEMPLOS
Estereotipos	Son las características, actitudes y roles que socialmente se atribuyen de manera generalizada a un grupo o sector de la población. Están profundamente arraigados y aceptados por la sociedad que los crea, reproduce y transmite.	<p>“Los discapacitados son buena gente”</p> <p>“Los “down” son “angelitos”</p> <p>“Los esquizofrénicos son violentos”</p>
Prejuicios	Juicios y creencias de carácter negativo referentes a un grupo poblacional.	<p>Los “autistas” nunca van a poder casarse y tener familia.</p> <p>Las personas que “sufren” de retraso mental no pueden decidir por ellas mismas.</p> <p>“Sólo una persona enferma mentalmente sería capaz de matar a una persona”.</p>

15. Los Principios generales de la CDPD: a) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, b) la no discriminación; c) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) la igualdad de oportunidades; f) la accesibilidad; g) la igualdad entre el hombre y la mujer; h) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad (artículo 3).

16. Ver Ley N°20.609 establece medidas contra la discriminación, Ministerio Secretaría General de Gobierno, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>

Tanto los estereotipos negativos, es decir aquellos relativos a la “peligrosidad”, como los “positivos” que vinculan la discapacidad con la “bondad” o “inocencia” son igualmente perjudiciales pues ambos pueden derivar en la limitación o negación de derechos humanos.

Un concepto que nos ayuda a entender las opresiones o privilegios que puede vivir una persona al pertenecer a distintas categorías sociales es el de interseccionalidad, término acuñado desde el feminismo por la académica afroestadounidense Kimberlé Williams Crenshaw.¹⁷



La primera vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó el concepto interseccionalidad en un análisis de discriminación fue en el caso Gonzalez Lluy y otros vs. Ecuador, con sentencia del 1 de septiembre de 2015. Éste se relaciona con la responsabilidad internacional que recae sobre Ecuador por las afectaciones a la vida digna e integridad personal de Talía Gabriela Gonzalez Lluy, quien a los tres años fue contagiada de VIH por una transfusión de sangre. Sobre el tema de discriminación interseccional la Corte se pronunció de la siguiente manera:



La Corte nota que en el caso de Talía confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación que vivió Talía no sólo fue ocasionada por múltiples

17. Ver <https://law.ucla.edu/faculty/faculty-profiles/kimberle-w-crenshaw>

factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente. En efecto, la pobreza impactó en el acceso inicial a una atención en salud que no fue de calidad y que, por el contrario, generó el contagio con VIH. La situación de pobreza impactó también en las dificultades para encontrar un mejor acceso al sistema educativo y tener una vivienda digna. Posteriormente, siendo una niña con VIH, los obstáculos que sufrió Talía en el acceso a la educación tuvieron un impacto negativo para su desarrollo integral, que es también un impacto diferenciado teniendo en cuenta el rol de la educación para superar los estereotipos de género. Como niña con VIH necesitaba mayor apoyo del Estado para impulsar su proyecto vida. Como mujer, Talía ha señalado los dilemas que siente en torno a la maternidad futura y su interacción en relaciones de pareja, y ha hecho visible que no ha contado con consejería adecuada.¹⁸

Cuando a los prejuicios en torno a la discapacidad se suman otros relacionados con el género y con los roles establecidos con base en el género (*roles de género*), con la raza, el origen étnico, la religión, la edad, la clase u otros factores,¹⁹ los contextos de discriminación son mayores.



Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales. Los estereotipos nocivos pueden ser hostiles o negativos (por ejemplo, las mujeres son irracionales) o aparentemente benignos (por ejemplo, las mujeres son protectoras). Por ejemplo, sobre la base de este último estereotipo de que las mujeres son más protectoras, las responsabilidades del cuidado de los hijos suele recaer sobre ellas de manera casi exclusiva.²⁰

Así, cuando intersectan los estereotipos relacionados con la discapacidad, el género u otra categoría como la raza o pertenencia étnica, el resultado puede derivar en violaciones graves a derechos humanos. Tal como lo evidenció la Corte Suprema de Chile conociendo la apelación de amparo²⁰ en favor de una mujer mapuche, privada de la libertad que parió engrillada, resaltó en el considerando 16 de su sentencia “una situación paradigmática de interseccionalidad en la discriminación donde se observa una confluencia de factores cruzados de discriminación que se potencian e impactan negativamente.”

18. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzalez y otros vs. Ecuador. Sentencia del 1 de septiembre de 2015, pp. 87-88, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

19. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1999), Recomendación general No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal. Disponible en [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

20. Ver Los estereotipos de género y su utilización, página de internet <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

20. Acción de amparo 330-2016 y acumulado 336-2016, presentada el día 17 de octubre de 2016 por la Defensoría Penal Pública ante la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, sentencia el día 9 de noviembre de 2016. Resolución apelada ante la Corte Suprema el día 18 de noviembre de 2016, N° de ingreso 92795-16, quien emite su fallo el día 1 de diciembre de 2016. Véase Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1005>

A continuación se plantean dos ejemplos sobre esta intersección, el resultado que producen y las violaciones de derechos humanos que resultan en nombre de los mismos.

Tabla 6. Ejemplos de intersección de estereotipos

Estereotipo de género y roles de género	Estereotipo por condición de discapacidad	Resultado	Discriminación y/o Violación a derechos humanos
Las mujeres son las encargadas de cuidar a las hijas e hijos (rol de género) y deben ser buenas madres (estereotipo de género).	Las personas con discapacidad no son capaces de criar a sus hijas o hijos.	"Las mujeres con discapacidad al ser incapaces, no deberían tener hijas o hijos".	<ul style="list-style-type: none"> ❶ Esterilizaciones forzadas. ❷ Abortos sin consentimiento. ❸ Negación de la patria potestad y del cuidado personal de las hijas e hijos.
Todas las mujeres están locas (estereotipo de género).	Las personas con discapacidad psicosocial siempre desvarían.	"Si una mujer con discapacidad psicosocial declara haber sido maltratada, no es posible creerle porque está loca".	<ul style="list-style-type: none"> ❶ Negativa a tomar declaración. ❷ Negativa a iniciar una carpeta de investigación. ❸ Su declaración en juicio puede ser menos valorada por tribunales.

En específico, en el sistema de justicia penal existen circunstancias que implican un trato diferenciado hacia las personas con discapacidad que podrían considerarse discriminatorios. Por ejemplo, es común que víctimas con discapacidad intelectual que desean denunciar un abuso se enfrenten con operadores que cuestionan la credibilidad y legitimidad de sus testimonios y soliciten la presencia de un tutor o curador bajo el argumento de que la persona por su condición de discapacidad no es capaz por sí sola. También es común que las personas declaradas inimputables – es decir, que al momento de cometer el hecho ilícito no tenían la capacidad de querer o entender el significado de su conducta, ni las consecuencias jurídicas de la misma- sean sometidas a medidas cautelares en internamiento por delitos menores, mientras que por el mismo delito una persona imputable tiene acceso a otro tipo de medidas cautelares que le permiten llevar su proceso en libertad.

Tabla 7. Preguntas clave para identificar prejuicios que conllevan tratos discriminatorios

¿Cuál es la justificación para este trato diferenciado?
¿Está basado en una noción que equipara la discapacidad al peligro o a una visión que privilegia el tratamiento médico sobre el derecho a la libertad y a la igualdad y no discriminación?
¿Es razonable?

Tabla 8. Estudio de caso

Manuel es acusado del robo de un teléfono celular en un paraje del Cerro Santa Lucía, en Santiago. Se realizó un dictamen psiquiátrico en el que se determinó que Manuel tiene esquizofrenia paranoide, por lo cual fue declarado inimputable. Como medida cautelar se le dictó una medida de seguridad en internamiento y ha pasado 5 meses en el Hospital Psiquiátrico Philippe Pinel de Putaendo.

Pregunta: ¿Qué hubiera pasado si Manuel no tuviera una discapacidad? ¿Cómo influye la discapacidad y la declaración de inimputabilidad en su proceso penal? ¿Manuel se enfrenta en pie de igualdad al procedimiento judicial o su discapacidad influye en las resoluciones que se han dictado en su caso? ¿El trato diferenciado es una medida justificada o limita los derechos de Manuel?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la diferencia entre distinción y discriminación, señalando que la primera, hace referencia a lo admisible por ser razonable, proporcional y objetivo y, la segunda a lo inadmisibles por violar los derechos humanos. La discriminación se produce cuando se comete una diferencia orientada a la exclusión o restricción arbitraria.²¹ Si una medida tiene como intención producir un trato diferenciado que restringe los derechos de la persona o de un grupo excluido, entonces esa medida no es justificada. Por el contrario, si responde a una justificación razonable y objetiva, y no limita en sí misma el derecho a la igualdad, estamos frente a una distinción. En los casos en los que el criterio diferenciador se corresponde con rasgos permanentes de las personas –su orientación sexual, su origen étnico o discapacidad, entre otros– o con grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, existe un indicio de que se ha actuado con arbitrariedad.

Tabla 9. Herramienta: ¿Cómo identificar un trato discriminatorio?²²

1 ¿Se está cometiendo un acto u omisión que distingue, excluye u otorga un trato diferente a una persona o grupo de personas?

2 Esa distinción, exclusión o trato diferenciado... ¿Está motivado por su condición personal etnia, género, origen nacional o social, preferencia sexual, etc.?

3 ¿Este acto u omisión genera limitación o negación de derechos humanos de esa persona o grupo social?

4 ¿La discriminación es razonable?

SÍ = DISCRIMINACIÓN

Como ejemplo de lo anterior, si una ley exige que una persona con discapacidad cuente con un tutor o una tutora para tramitar un recurso judicial, bajo el supuesto de que este representante velará por sus derechos y ello constituirá una medida de igualdad, esta norma puede ser interpretada como una medida que en realidad impide el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, dado que le restringe a las personas con discapacidad –un grupo que históricamente ha sido objeto de discriminación– actuar por cuenta propia como lo haría una persona sin discapacidad.

21. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: igualdad y no discriminación. Versión electrónica: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/discriminacion-2017.pdf>

22. Ortega, Adriana y Sandra Serrano et al. (2011) *Herramientas para una comprensión amplia de la desigualdad sustancial y la no discriminación*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México.

El trato diferenciado basado en la discapacidad que ha sido plasmado en este ejemplo no es justificado dado que no hay razón objetiva para establecer que las personas con discapacidad deben siempre contar con un representante. En ese sentido, se tratará de una norma que, aunque no tenga la intención de hacerlo, termina generando una afectación a sus derechos.

Una forma específica de discriminación hacia las personas con discapacidad que se desprende de la misma Convención es la **denegación de ajustes razonables**.²³

Como lo plantea el artículo 2 de este tratado internacional:



Cualquier distinción, exclusión por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.”

Así, el Estado chileno y todas las instituciones, públicas y privadas, están obligadas a implementar los ajustes razonables que sean necesarios para generar las condiciones de igualdad en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En el siguiente apartado centrado en las medidas para asegurar la no discriminación se abordará el significado y se darán ejemplos concretos para llegar a una mejor comprensión sobre el alcance de este término.

3.2 Herramientas y acciones para garantizar la igualdad

Cuando pensamos en las herramientas que podrían apoyar a las personas operadoras de justicia para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran en un procedimiento judicial y garantizar que se enfrenten en igualdad de circunstancias que los demás individuos a la justicia, surgen tres conceptos clave: la accesibilidad, los ajustes razonables y los ajustes de procedimientos.

3.2.1 Accesibilidad

La accesibilidad es uno de los derechos llave dado que sin esta condición es inverosímil imaginar que las personas con discapacidad tendrán las mismas oportunidades de participar en la sociedad.²⁴ Si bien generalmente se relaciona la accesibilidad con la eliminación de los

23. Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2008), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 2.

24. Ver Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2008), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 9; y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación general 2 sobre accesibilidad*, 2014.

obstáculos más visibles, es decir, aquellos relacionados con el entorno físico, ésta no se limita únicamente a ese ámbito, sino que debe extenderse al entorno social, económico y cultural, a la salud y la educación, a la información y las comunicaciones e incluso, a la forma en que está organizada la sociedad y sus normas de convivencia.

En el sistema de justicia el principio de accesibilidad debe constituir un eje rector para evitar la vulneración de derechos. Todas las instalaciones y servicios prestados por el sistema de justicia deben respetar los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad. Pero no sólo eso, el sistema de justicia también está obligado a tomar las medidas pertinentes dentro de su ámbito de competencia para que todas las instituciones públicas y privadas abiertas al público o de uso público garanticen la accesibilidad y no discriminen por motivos de discapacidad.

A continuación se presentan dos casos en torno a este tema. El primero versa sobre la falta de accesibilidad en el sistema de justicia para una persona usuaria de silla de ruedas y el segundo da cuenta de la violación de este derecho por parte de los servicios bancarios.

Tabla 10. EJEMPLO: Accesibilidad en el sistema de justicia

Uno de los casos más emblemáticos en el tema de la accesibilidad física del sistema de justicia es el de la abogada sudafricana Esthé Muller, usuaria de una silla de ruedas, quien denunció al Departamento de Justicia y Obras Públicas de Sudáfrica por la falta de accesibilidad física de los tribunales a los que tenía que entrar para llevar a cabo su trabajo como defensora. La única manera en la Esthe podía entrar al tribunal era ser cargada por un tramo de las escaleras. En una ocasión, incluso el juez tuvo que posponer una audiencia debido a la inaccesibilidad del tribunal. En este caso, la Corte Sudafricana llegó a un acuerdo mediante el cual los dos ministerios – de Justicia y Obras Públicas- admitieron que no habían facilitado el acceso adecuado de la silla de ruedas y esto constituía una discriminación en contra la Sra. Muller y de otras personas con necesidades de accesibilidad.

Esthé Muller v DoJCD and Department of Public Works
(Equality Court, Germiston Magistrates' Court 01/03).

Tabla 11. EJEMPLO: Accesibilidad en sistema bancario

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad recibió el caso de dos ciudadanos húngaros con una discapacidad visual, quienes a pesar de contar con una cuenta de banco no podían hacer uso de los cajeros automáticos debido a que éstos no tenían caracteres en braille ni un sistema de voz que les diera instrucciones o asistencia para las transacciones con tarjeta. Frente a esta situación, los ciudadanos argumentaron que el Estado húngaro no había eliminado la discriminación por motivos de discapacidad practicada por una entidad de crédito privada y no había velado porque las personas con discapacidad visual tengan acceso sin trabas a los servicios prestados en pie de igualdad a sus demás clientes.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad resolvió que el Estado había incumplido con sus obligaciones al no garantizar la accesibilidad.

Para conocer más de este caso:

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/Jurisprudence/CRPD-C-9-D-1-2010_sp.doc
http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/Jurisprudence/CRPD-C-9-D-1-2010_sp.doc

Derivado de estos ejemplos es posible entender de manera más integral el concepto de accesibilidad y reconocer que éste no sólo incluye la instalación de rampas y adecuaciones a los edificios, sino también la posibilidad de usar formas de asistencia humana o animal y dispositivos o ayudas técnicas cuando sean necesarios. Asimismo, implica el uso adecuado de la señalización en Braille y los sistemas de voz dirigidos a personas con discapacidad visual con miras a asegurar la movilidad, el desplazamiento y el uso de todas las instalaciones y servicios. Finalmente, la accesibilidad también incorpora el uso de herramientas alternativas y aumentativas de comunicación, personas intérpretes profesionales de lenguas de señas, braille, grabaciones de audio, formatos de fácil lectura y comprensión, tecnologías de la información y la comunicación, personas facilitadoras de justicia,²⁵ entre otros.

En el sistema de justicia ya se han desarrollado buenas prácticas en torno a la accesibilidad de la información y las comunicaciones. Así, por ejemplo, existen cada vez más resoluciones judiciales de casos que involucran a una persona con discapacidad que son emitidas en un formato de fácil lectura y comprensión. Esta práctica es congruente con el principio de que: “Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás.”

Tabla 12. EJEMPLO: Sentencia en lectura fácil Amparo en Revisión 1368/2015

Tú, Tomás Barrón Sánchez, le pediste al juez que te quitara el estado de interdicción. El estado de interdicción te prohíbe decidir por ti mismo.

Tú le dijiste al juez que el juicio de interdicción estuvo mal. Nadie te explicó de qué trataba el juicio. No te dejaron opinar.

Tú le dijiste al juez que tu tutor no debe opinar por ti. Tú puedes opinar por ti mismo.

Tú le dijiste al juez que nadie te explicó las consecuencias del juicio de interdicción.

El juez decidió que no iba a revisar tu caso. El juez dijo que tu tutora Margarita Sánchez Portillo opinó por ti en el juicio de interdicción. El juez dijo que no era necesario que opinaras.

Le pediste a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que revisaran si la decisión del juez estuvo bien.

Los Ministros te dimos la razón, nadie te explicó qué es el juicio de interdicción, ni te dejaron opinar.

Para mayor información consultar:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-02/AR-1368-2015-190212.pdf
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-02/AR-1368-2015-190212.pdf

3.2.2 Ajustes razonables

La obligación de asegurar la accesibilidad es distinta del deber de implementar ajustes razonables. Mientras que los ajustes implican una respuesta ante las necesidades específicas de una persona en particular, la accesibilidad es una condición previa que el Estado debe asegurar para que todas las personas, incluidas aquellas que viven con una discapacidad, tengan igualdad de oportunidades y puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

25. Vlog ¿Cómo surgen las y los facilitadores de justicia?, ver página de internet: <https://www.youtube.com/watch?v=kwMAdqYOjA&t=58s>

Tabla 13. Accesibilidad y Ajustes razonables²⁶

	Accesibilidad	Ajustes razonables
Aplicación	Su aplicación se relaciona con grupos de personas.	Su aplicación está dirigida a casos individuales.
Obligación	Obligación <i>ex ante</i> , es decir que los Estados tienen la obligación de proporcionar accesibilidad antes de recibir una petición individual para entrar en un lugar o utilizar un servicio.	Obligación <i>ex nunc</i> , es decir que son exigibles en el momento en que una persona con una limitación los necesita en una determinada situación.

Como se desprende de este cuadro, los ajustes razonables están dirigidos a eliminar las barreras que se presentan en un caso en concreto. La Convención los ha definido en su artículo segundo como:



Las **modificaciones** y **adaptaciones** necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Así, con esta definición queda claro que los ajustes razonables son acciones que se aplican cuando una norma o una situación, sin ser en su origen discriminatoria o contraria al principio de igualdad, deviene injusta y discriminatoria cuando es aplicada a un caso concreto en el cual el destinatario de la misma es una persona con discapacidad. Ante esta situación, nace la obligación para quien realiza o mantiene una acción u omisión que vulnera los derechos de esta persona de hacerla cesar, debiendo realizar una modificación razonable. La razonabilidad hace alusión a que las modificaciones no deben producir un perjuicio para quien los realiza, sea económico o de cualquier otra diversa índole, lo que se denomina como “carga excesiva”.

Si bien existen diversas interpretaciones sobre la “razonabilidad” de los ajustes, en general se ha entendido que “el límite impuesto responde a un criterio de justicia no sólo para el sujeto pasivo de la conducta o el beneficiario de la misma, sino también para el sujeto activo o el obligado a la misma.”²⁷

La denegación de ajustes razonables, como fue planteado en el apartado anterior, constituye una forma de discriminación. De ahí la obligación de las personas operadores del sistema de justicia de llevar a cabo las modificaciones y adaptaciones cuando se requieran en un caso particular. El siguiente cuadro da cuenta de algunas situaciones que deberían derivar en la implementación de ajustes razonables y el tipo de ajustes que podrían implementarse.

26. Con información del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), *Observación general No. 2*, sobre artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2.

27. Finsterbusch Romero, Christian La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos, *Ius et Praxis* vol.22 no.2 Talca 2016. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200008

Tabla 14. Ejemplos de ajustes razonables

Situación	Necesidad de la personas con discapacidad	Barreras	Ajustes razonables
Laura es una mujer estudiante sorda que asiste a la Universidad.	Comunicarse con las demás personas estudiantes, profesoras, etc.	Ninguna de las personas que asisten o trabajan en la universidad son usuarias de lengua de señas chilena.	<ul style="list-style-type: none"> ☛ La Universidad proporciona intérprete en Lengua de Señas Chilena. ☛ La universidad coloca las sillas del aula donde toma clases Laura en forma de círculo para que pueda mirar a sus compañeras y leer sus expresiones faciales y corporales. ☛ Las clases tienen un fuerte apoyo en lo visual.
Benito es usuario de silla de ruedas y recién ingresó a trabajar en una empresa de 3 pisos.	Trasladarse por las instalaciones del edificio.	El edificio no es accesible.	<ul style="list-style-type: none"> ☛ Se construyen ascensores en el inmueble y rampas para hacerlo accesible. Esta medida puede implicar una carga desproporcionada por lo que se buscan otras como: ☛ El área laboral de Benito se traslada al primer piso.

3.2.3 Ajustes de procedimiento

Cuando nos referimos específicamente al derecho de acceso a la justicia planteado en el artículo 13 de la Convención, se utiliza el término ajustes de procedimiento debido a que éstos van dirigidos a realizar las modificaciones y adaptaciones en este ámbito en concreto. A diferencia de los ajustes razonables sobre los que se habló en párrafos anteriores, los de procedimiento no están sujetos a un análisis sobre la carga que la implementación de estas modificaciones pueda significar. En ese sentido, es importante recordar que durante las negociaciones en el seno de las Naciones Unidas sobre la Convención, el término “razonable” se dejó de lado intencionalmente al formular el artículo 13 para no limitar las modificaciones o medidas que deben realizarse a un análisis de “carga desproporcionada o indebida”.²⁸ Esta diferenciación es fundamental, puesto que el derecho de acceso a la justicia funciona como garantía para el disfrute y el ejercicio efectivos de todos los derechos. Por lo tanto, no proporcionar ajustes de procedimiento sería una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia y podría conllevar a múltiples violaciones.

28. Esta discusión se llevó a cabo en el seno del Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y observadores para trabajar sobre el contenido de la Convención. En las sesiones séptima y octava se plantearon las diferencias entre ajustes razonables y ajustes de procedimiento. Para una revisión sobre las sesiones del Comité Especial revisar:

<https://static.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoccom.htm>

A pesar de esta importante distinción, los ajustes de procedimiento también deben entenderse como modificaciones y adaptaciones que responden al principio de *individualización*. En otras palabras deben ser flexibles y diversos con el fin de proporcionar a cada persona que participe en un procedimiento judicial las adaptaciones que respondan a sus necesidades específicas.

A continuación, se presenta un cuadro con miras a facilitar la distinción entre los ajustes razonables y los de procedimiento.

Tabla 15. Diferencias entre ajustes de procedimiento y ajustes razonables

Aspectos	Ajustes de procedimiento	Ajustes razonables
Fundamentación legal.	Artículo 13 Convención.	Artículo 2 Convención.
Ámbito de aplicación.	Término utilizado específicamente para el derecho de acceso a la justicia.	Término utilizado en todos los ámbitos de la vida de una persona con discapacidad.
Restricciones para su aplicación.	Son una obligación para todo procedimiento judicial y en cualquier etapa del proceso.	Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular.
Diseño.	Caso por caso.	Caso por caso . No es obligación prever el ajuste, éste se implementa hasta que la persona lo solicita.

Como puede verse el carácter individualizado de los ajustes es esencial. Aunque se habla de las personas con discapacidad como un colectivo, cada discapacidad tiene implicaciones y expresiones distintas, e incluso dos personas que viven con una misma discapacidad, por ejemplo, el diagnóstico de un trastorno bipolar, podrán requerir ajustes y apoyos distintos. Así, mientras algunas personas pueden necesitar herramientas de comunicación alternativa, otras requerirán apoyo emocional o recesos frecuentes para poder concentrarse.

IMPORTANTE: La implementación de los ajustes debe hacerse caso por caso y estar basada siempre en la voluntad y preferencias de la persona.

Otro principio que es fundamental considerar en la implementación de ajustes es la *imparcialidad*. Para ello, la persona operadora de justicia debe comprender que los ajustes de procedimiento no buscan proteger a las personas con discapacidad, mejorar su posición en el proceso o coadyuvar en su causa. Su función principal es hacer accesible el sistema de justicia, garantizando la igualdad procesal. Lo anterior, sin comprometer los derechos de las otras partes que participan en el procedimiento.

Si durante el proceso se observa una situación o aspecto que supone una barrera e impide o dificulta que la persona con discapacidad participe efectivamente, entonces es ahí donde debe implementarse un ajuste.

IMPORTANTE: La implementación de ajustes busca franquear las barreras que están impidiendo la participación efectiva, pero siempre respetando las reglas generales del debido proceso.

Aunque conocer las implicaciones de cada discapacidad en el proceso y el tipo de ajustes que podrían implementarse no es parte de la labor ni la experiencia profesional de las personas operadores del sistema de justicia, se plantean a continuación algunas orientaciones generales y ejemplos de situaciones concretas que buscan dar cuenta del tipo de acciones que pueden contribuir a asegurar el respeto de los derechos, voluntades y preferencias de las personas con discapacidad que participan en un procedimiento judicial.

Una de estas orientaciones queda plasmada en el cuadro siguiente y se relaciona con la importancia de procurar la comunicación directa, escucha y atención respetuosa con la persona con discapacidad para garantizar un piso mínimo de comprensión sobre el proceso.

"[Es necesario que] las y los jueces, previo a la realización de una actuación judicial, (...) informen [a las personas con discapacidad] acerca del contenido de la misma, y la forma en cómo se llevará cabo, así como una descripción breve del lugar donde se realizará y de las personas que en ella participarán, indicando la función de cada una de ellas o el motivo de su presencia." Asimismo se recomienda "preguntar a la persona cuál es la forma o el medio en que se requiere o se prefiere recibir información, pues no se debe dar por sentada alguna modalidad."

"...es de suma importancia que las y los jueces, así como cualquier persona involucrada con las personas con discapacidad en el desarrollo de un juicio, se aseguren, a través de una consulta directa con ellas, que se estén instrumentando las acciones pertinentes, e incluso, que se lleven a cabo los ajustes de procedimiento necesarios. Acción que tendrá un doble resultado, pues no sólo servirá para determinar si se están implementando los debidos ajustes, sino que permitirá tener una acción mayor entre las y los operadores jurídicos con las personas con discapacidad, venciendo barreras actitudinales, generadores de prejuicios y estigmas en contra de las personas con discapacidad."

Suprema Corte de Justicia de la Nación,
*Protocolo de actuación para quienes
imparten justicia en casos que involucren
derechos de personas con
discapacidad*, México, SCJ, 2014.

Si derivada de esta interacción la persona con discapacidad solicita un tipo de apoyo o ajuste específico o si la persona operadora se percatara de que no cuenta con los conocimientos o experiencia profesional para entablar una comunicación efectiva con la misma, entonces es su deber solicitar los apoyos necesarios para contar con una persona calificada que asegure la comprensión de lo que acontece en el procedimiento. Así, por ejemplo, en el caso específico de que la persona requiera un intérprete de Lengua de Señas Chilena constituye la obligación del sistema de justicia asegurar su participación para garantizar el debido proceso legal y el derecho a una defensa adecuada.

Dado el delicado campo de acción que implica un proceso penal y la complejidad que puede implicar en algunos casos la implementación de ajustes de procedimientos pertinentes y adecuados,

esta labor debe realizarse de manera *profesional* por una persona capacitada en este sentido. En distintos países, como Israel, Kenia, España, Reino Unido o México la experiencia de personas facilitadoras que asistan a personas con discapacidad psicosocial o intelectual en procedimientos de justicia, da cuenta de la necesidad de contar con profesionales que permitan asegurar la participación plena y efectiva en los procesos judiciales de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Una persona facilitadora de justicia es un tercero imparcial que identifica las barreras que enfrenta la persona con discapacidad, propone los ajustes de procedimientos adecuados a cada caso y sirve de apoyo en el proceso para garantizar la igualdad de trato y de condiciones en el acceso a la justicia.

En ese sentido, la persona facilitadora tiene una doble función que busca, por un lado, dar respuesta a las inquietudes de las personas operadoras del sistema de justicia, brindando acompañamiento profesional cuando atienden casos de personas con discapacidad y, por otra parte, constituye una vía de comunicación que hace accesible los procesos penales a las personas con discapacidad que participan en los mismos, ya sea en calidad de víctimas, testigos o imputadas.

Los equipos de personas facilitadoras suelen ser multidisciplinarios contando con especialistas de diversas áreas de las Ciencias Sociales y el Derecho, o bien, estar formado por especialistas en el lenguaje o psicología, pero en cualquier caso, comparten experiencia en el trabajo con personas con discapacidad psicosocial e intelectual.

En términos generales, la función de la persona facilitadora gira entorno a los siguientes objetivos:

- ➔ Auxiliar en la búsqueda de la justicia
- ➔ Abordar el impacto potencial de una discapacidad en las distintas etapas de los procedimientos de justicia
- ➔ Prestar apoyo a las partes que intervienen en un procedimiento para superar los obstáculos a la igualdad procesal; y
- ➔ Proporcionar a la persona con discapacidad herramientas que hagan posible la comunicación y participación efectiva.

Para diferenciarlo de otros sujetos procesales que participan en los procedimientos judiciales es importante señalar las funciones que NO son propias de una persona consultora:

- ➔ Interpretar lo que la persona está diciendo
- ➔ Proteger a la persona o mejorar su posición dentro de los procedimientos
- ➔ Apoyar a las partes en la elaboración de su estrategia
- ➔ Hacer un diagnóstico clínico de la persona con discapacidad
- ➔ Abordar los aspectos jurídicos de un caso

Es fundamental señalar que para garantizar la neutralidad e imparcialidad, en ningún caso la persona facilitadora debe tener un vínculo personal con la persona con discapacidad. En tales casos, las personas integrantes de la familia, amigas, amigos o personas con una relación cercana no pueden ser consultoras técnicos aunque sí podrían constituir un apoyo y una fuente relevante de información sobre los ajustes que podrían implementarse en un caso específico.

Si bien es imposible hacer una lista exhaustiva del tipo de ajustes que puede implementar una persona consultora en materia de discapacidad, en el siguiente cuadro se exponen ejemplos que han sido elaborados a partir de la experiencia del equipo de personas facilitadoras de justicia de la organización mexicana Documenta, en la Ciudad de México participando en procesos penales que involucran a personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Tabla 16. Ejemplos sobre ajustes en el sistema de justicia para personas con discapacidad intelectual y psicosocial

Situación	condición	Barreras	Ajustes
Jorge es una persona con discapacidad psicosocial, diagnosticado con trastorno obsesivo compulsivo. Está acusado de robo.	A Jorge le cuesta trabajo concentrarse por periodos largos de tiempo.	Las audiencias pueden prolongarse por horas sin descansos.	Se solicita a la jueza o juez que durante la audiencia realice diversos recesos de acuerdo al estado psico-emocional y cognitivo que presente Jorge. Se solicita a las partes se dirijan a la persona con discapacidad respetuosamente y mirándola de frente. Evitar preguntas del tipo ¿entendió o entendiste? Y preferir ¿tiene o tienes alguna duda? Asimismo, prescindir de términos que hagan referencia a enfermedad o padecimiento (desde un enfoque de derechos humanos, hablaremos siempre de personas con discapacidad, como una condición de vida más).
Juana es una persona con discapacidad intelectual acusada de lesiones.	Juana está sumamente ansiosa. Además, tiene dificultades para comprender conceptos abstractos y para comunicarse oralmente.	Las personas operadores de justicia consideran que Juana no tiene capacidad para comprender. No se cuenta con mecanismos alternativos de comunicación.	Se le pregunta a Juana que medio de comunicación desea utilizar. Se solicita a la jueza o juez que se utilicen pictogramas para explicarle a Juana lo que sucede. Se les pide a todas las personas operadores que utilicen un lenguaje sencillo y que sus intervenciones sean breves. Se solicita que Juana esté acompañada de una persona de confianza que dé acompañamiento emocional. Se le explica a las partes el impacto de la discapacidad en la información que provee Juana (muchas personas con discapacidades intelectuales han aprendido que resulta más fácil decir

Situación	condición	Barreras	Ajustes
			que sí, aun cuando no haya claridad o estén de acuerdo con lo que se les pregunta. Una pregunta como “¿Entiendes lo que te pregunto?” frecuentemente tendrá un “sí” como respuesta aunque este sí sea mecánico. Otro tipo de preguntas menos específicas, podrán tener respuestas más claras. Ante esta situación, se sugiere hacer preguntas como “¿podrías repetirme lo que hayas entendido?”
Karla tiene autismo y es la víctima de un proceso penal.	Nerviosismo ante situaciones nuevas. Dificultad para comprender el lenguaje jurídico. Dificultad para comunicarse porque presenta ecolalia.	Ambiente rígido y formal en la audiencia No se cuenta con mecanismos alternativos de comunicación.	Previo a la audiencia se pide que Karla pueda conocer el tribunal y familiarizarse con su funcionamiento y las personas que participarán en el mismo. Se solicita que Karla no esté cerca del acusado durante la audiencia y no pueda verlo. Si es posible que de su testimonio por video conferencia. Se solicita el acompañamiento emocional de una persona de confianza y que Karla tenga cerca unas llaves que constituyen su objeto de apego. Se solicita al juzgado utilizar pictogramas y otros medios de comunicación. Se explica a todas las partes el impacto de la ecolalia.
Miguel tiene una discapacidad intelectual y es acusado de robo.	Miguel necesita apoyo para que comprenda conceptos abstractos o pueda ubicarse espacio-temporalmente.	No se cuenta con mecanismos alternativos de comunicación.	Se explica a las partes el impacto de la discapacidad de Miguel. Se solicita a las partes utilizar frases cortas y concretas evitando el uso de conceptos abstractos. Preguntas relacionadas con fechas, ubicación y distancia, por ejemplo, “Indique las fechas en las que fue atacado”; “¿Cuál era la distancia desde la cama hasta la pared?”, “¿Estaba el acusado de pie en su lado izquierdo o lado derecho?” o “Cuéntele al tribunal lo que pasó”, pueden generar confusión. Ante esta situación,

Situación	condición	Barreras	Ajustes
			solicitar a las partes, sobre todo cuando se decida que es relevante la declaración de la persona con discapacidad, que formulen preguntas sencillas y directas. Si bien parte de la técnica del interrogatorio y contrainterrogatorio puede incluir la formulación de preguntas capciosas, éstas pueden no ser entendidas a cabalidad y generar respuestas imprecisas.
Luis tiene una discapacidad psicosocial y está acusado de sustracción de menores.	Luis presenta una fuerte agitación, se encuentra muy nervioso y tiene la impresión que todos los participantes en el proceso están confabulando en su contra.	Las personas operadoras de justicia consideran que Luis puede ser peligroso.	Se solicita al juez o jueza relajar los protocolos de seguridad (muchas veces por los estereotipos de potencial peligrosidad y violencia que existen sobre personas con diagnóstico psiquiátrico, el personal que custodia suele sobrereaccionar generando así, tensión y nerviosismo). Se solicita el uso de una pelota de relajación y de gotas de lavanda para lograr que Luis se relaje y pueda concentrarse.

Una gran parte de los ajustes de procedimiento incluidos en el cuadro anterior responden en su mayoría a adecuaciones que buscan lograr una comunicación efectiva, es decir, que la persona comprenda la información y pueda expresarse de manera adecuada. Sin embargo, existen otros tipos de ajustes que responden a otras necesidades como la modificación del entorno y la dinámica procesal para eliminar las barreras que pueden impedir una participación plena y efectiva.

A continuación se presenta una situación real que deriva en una reflexión sobre los ajustes de esta naturaleza.

Tabla 17. Los ajustes en la dinámica procesal

José es una persona con discapacidad psicosocial acusado de robo. Además de la audiencia inicial, José ha participado en 5 audiencias a lo largo de la etapa intermedia. Durante la quinta audiencia, José empezó a llorar diciendo que estaba desesperado y que quería que ya se resolviera el asunto. Frente a esta situación, el juez permitió que se hiciera un receso de 10 minutos para que pudiera tranquilizarse y solicitó que se le diera agua al imputado para que pudiera seguir participando en la audiencia.

- ✓ El apoyo emocional en momentos complejos como son las audiencias penales es parte de los ajustes al procedimiento que una persona facilitadora puede implementar. Puede reducir la ansiedad e inspirar tranquilidad y confianza. Para ello, es fundamental que ocupe un espacio al

lado de la persona con discapacidad e intervenga en los momentos que considere necesario. Permitir recesos es parte de los ajustes de procedimiento que las personas operadoras de justicia pueden implementar. Como parte de la flexibilidad de las dinámicas procesales, es recomendable en ciertos casos, procurar que las audiencias sean breves.

- ✓ En ese mismo tenor, la atmósfera ceremonial y protocolaria, la vestimenta de las juezas y jueces, el uso del mallette para dar inicio y finalizar la audiencia, la ubicación física de los participantes en la audiencia y el rígido código de conducta pueden, en ciertos casos, constituir elementos que generan mayor tensión – a una situación de por sí estresante- y exponer a la persona con discapacidad a una dificultad adicional que probablemente limite su posibilidad de participar efectivamente en la audiencia. En ese sentido, la flexibilidad de las juezas y jueces con respecto a ciertas cuestiones formales que no modifican la naturaleza y el propósito del proceso judicial puede considerarse un ajuste de procedimiento encaminado a garantizar la igualdad en el acceso a la justicia. Hay que tener presente que muchas de las barreras a las que se enfrentan personas con discapacidad psicosocial e intelectual son de tipo organizacional.
- ✓ Si una persona con una discapacidad psicosocial tiene altos niveles de ansiedad, la sala de audiencia puede ser sustituida por un entorno menos formal en el cual la persona pueda rendir su declaración y ser interrogada. La declaración podría llevarse a cabo en la oficina de la jueza o juez, con las partes presentes, o por medio de video conferencia.
- ✓ Otro de los ajustes a las dinámicas procesales que pueden ser relevantes es permitir que la persona con discapacidad se encuentre, si es su voluntad, acompañada de una persona de su confianza a lo largo del proceso. Como se ha explicado antes, esta persona de confianza puede constituir un apoyo tanto para la persona como para las partes, en la medida en que conoce de manera directa las necesidades específicas de la persona y los apoyos que podría requerir en el proceso.

Tabla 18. Estudio de caso

<p>Luis es un hombre de 28 años diagnosticado con trastorno psicótico secundario al consumo de sustancias psicoactivas y en situación de calle. Está imputado por robo calificado. En su momento, fue declarado inimputable. Antes de llegar a la etapa de juicio, el Ministerio Público autoriza un criterio de oportunidad. El juez no se opondrá. Bajo estas condiciones, se quiere encontrar a un familiar o amigo que se haga responsable de Luis para que obtenga la libertad y siga un tratamiento médico. No cuenta con red de apoyo. En el Hospital psiquiátrico donde Luis se encuentra, mientras está abierto su proceso, nadie lo ha visitado.</p>	
Decisiones De La Defensa	Decisiones De La Persona Facilitadora De Justicia
<p>No toma en cuenta a su representado dado que Luis está fuertemente medicado y tiene dificultades para hablar.</p>	<p>Como se ha identificado las dificultades para hablar de Luis debido a la medicación, la persona facilitadora le explica con lenguaje claro y sencillo su situación y le pide que escriba en una hoja cualquier dato de familiares o amigos que lo pudieran apoyar para obtener su libertad.</p>
<p>La defensa desestima lo escrito por Luis, no le encuentra sentido a la información y considera que es falsa.</p>	<p>Con dificultad, Luis escribe el nombre de su abuela materna así como una dirección y un número telefónico. Al número telefónico le faltan dígitos. La dirección despierta suspicacias al ser repetitiva (Calle 4, manzana 4, lote 4).</p>

Decisiones De La Defensa	Decisiones De La Persona Facilitadora De Justicia
<p>Antes de que inicie la audiencia en la que se otorgará el criterio de oportunidad, la defensa dice que Luis realmente se llama Juan ya que vio un cartel con la fotografía de una persona muy parecida al imputado donde la familia lo reporta como desaparecido. La defensa contactó a las y los familiares y ya están en camino rumbo a los juzgados para hacer la identificación correspondiente y “llevarse a Juan”.</p>	<p>La persona facilitadora “da sentido a la información”: como opción más lógica agrega dos dígitos al número proporcionado por Luis, en el caso de que se tratase de un teléfono móvil, y marca. Contesta la abuela de Luis, quien menciona la misma dirección escrita por el joven como el domicilio donde vive. La persona facilitadora explica la situación a la abuela. Ésta se compromete a acudir a la próxima audiencia, haciéndose responsable para que su nieto obtenga la libertad.</p>
<p>Al ver al imputado, las personas familiares de “Juan” dicen que la persona frente a ellos no es a quien buscan. El defensor les pide disculpas por la confusión y les desea que pronto encuentren a su familiar</p>	<p>Tras algunas complicaciones, la abuela llega a la sala donde se lleva a cabo la audiencia de Luis. Se otorga el criterio de oportunidad y el imputado sale en libertad. La abuela lo recibe.</p>

PARA REFLEXIONAR: ¿Qué habría pasado si Luis no hubiera contado con una persona especialista en ajustes de procedimiento durante las audiencias?

Un último principio que debe guiar la implementación de ajustes de procedimiento es la *relevancia y pertinencia*. Solicitar por ejemplo la realización de múltiples dictámenes o la presencia de diversos profesionistas en una audiencia sin tener un argumento razonable y objetivo para ello puede constituir un trato diferenciado y discriminatorio que demore el acceso a la justicia tanto de la persona imputada como de la víctima. Tal fue el caso que expondremos a continuación y del cual parte una reflexión necesaria sobre el propósito de los ajustes de procedimiento.

Tabla 19. Para reflexionar

Aiko es una mujer con discapacidad psicosocial que enfrenta un proceso penal. Ella nació en Perú, pero también tiene nacionalidad japonesa. Domina el idioma español, sin embargo el juez solicitó como un ajuste al procedimiento la presencia durante todas las audiencias relativas a la etapa intermedia, de un perito intérprete del idioma japonés. Incluso en alguna ocasión, la audiencia tuvo que ser diferida dado que el intérprete no estaba presente.

Considerar que entre más individuos o especialistas apoyen a la persona con discapacidad en una audiencia se estarán garantizando sus derechos no constituye un argumento válido o razonable. Menos aún si el proceso se detiene o extiende innecesariamente en espera de aquellos especialistas. En ese sentido, es importante considerar que si la persona imputada no tuviera discapacidad seguramente estas interrupciones y dilaciones no se presentarían, hecho que muestra cómo la administración de justicia resulta discriminatoria hacia las personas con discapacidad dado que hace una distinción que la coloca en una desventaja debido a su condición de vida.

Algunas preguntas que sirven de guía a las personas operadoras de justicia para determinar la pertinencia de la solicitud de una persona apoyo o una especialista específico son las siguientes:

- 1) ¿Qué barrera se está buscando superar?
- 2) ¿Qué persona facilitadora o especialista ayudará a superarla?
- 3) ¿Solicitar el apoyo contribuye a garantizar condiciones de igualdad material en el acceso a la justicia o podría generar una revictimización o desventaja para la persona?

En esta última interrogante se pone de manifiesto una consideración fundamental que debe hacer la persona operadora de justicia. En múltiples ocasiones cuando una persona en un proceso judicial tiene alguna discapacidad, particularmente intelectual o psicosocial, las personas operadoras de justicia solicitan múltiples dictámenes periciales, que no pueden ser atendidos dada la falta de recursos humanos disponibles y capacitación del propio personal, encaminados a acreditar la discapacidad y no para determinar el apoyo o el ajuste. Dichos trámites, muchas veces innecesarios, generan dilaciones innecesarias en los procesos de justicia.

De ahí que la pregunta sobre qué función cumplen dichos dictámenes y en qué medida es necesaria la realización de los mismos deba ser tomada en cuenta. Es fundamental cuestionarse y cuestionar a las partes intervinientes al respecto:

- 1) ¿Para qué es necesario el dictamen solicitado?
- 2) ¿Qué preguntas ayudará a responder?
- 3) ¿Cómo esas preguntas influyen en el proceso penal?

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores tiene como resultado la vulneración a los derechos de las personas con discapacidad, entonces estamos ante una medida discriminatoria. Si, por el contrario, la respuesta atiende a la generación de apoyos o ajustes razonables o de procedimiento, entonces estamos ante una medida acorde con el enfoque de derechos humanos de la discapacidad.

Tabla 20. Repensando la función de los dictámenes periciales, el caso de México reflexionar

En muchos de los procesos en los que participa una persona con discapacidad intelectual y psicosocial se solicita la realización de distintos peritajes basados en la recomendación del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad* de la Suprema Corte de Justicia que sugiere: "Si bien no existe un límite en cuanto a las pruebas periciales que se deben aportar para determinar la discapacidad de una persona, se estima necesario que se practiquen por personas que conformen un equipo multidisciplinario, evitando que las mismas sean exclusivamente de carácter médico. Por ejemplo, especialistas en trabajo social, derecho, psicología, sociología, entre otros."

Frente a esta recomendación se ha instalado como práctica común la realización de cinco peritajes en los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial, mismos que no se realizan por equipos multidisciplinarios, sino por especialistas independientes lo cual resulta en la elaboración de periciales que no cumplen con el criterio de multidisciplinariedad planteado por la Corte. No sólo eso, su realización implica una afectación al principio de continuidad y concentración. Comúnmente el proceso se prolonga de manera relevante en espera de la realización de dichas periciales.

Si bien se reconoce la función de las pruebas periciales en un proceso, es fundamental que las personas operadoras de justicia consideren en qué medida éstas son relevantes para sus actuaciones y evitar que sean solicitadas sólo como un trámite o un formalismo.

En ese sentido, cuando buscamos la igualdad para personas con discapacidad, es necesario reconocer su diversidad dentro de la población para generar las condiciones que les permitan ejercer derechos en igualdad de condiciones y ubicar los contextos particulares que podrían derivar en discriminación.

3.3 Autonomía individual y participación plena y efectiva

El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia y la participación plena y efectiva de las personas son principios rectores de la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad.²⁹

El quehacer de las personas operadoras de justicia cuando atienden casos de personas con discapacidad debe estar guiado de igual manera por estos principios fundamentales. Los ajustes y apoyos implementados deben partir del respeto a la voluntad, las preferencias y la autonomía individual. Esto significa, entre otras cosas, que el individuo tiene el derecho a rechazar dicho apoyo, sea cual sea su discapacidad y, sobre todo, debe manifestar su voluntad de contar con los ajustes encaminados a asegurar su participación.

A lo largo de la historia en el caso de las personas con discapacidad, específicamente intelectual y psicosocial, el ejercicio de su autonomía en todos los ámbitos – personal, familiar, jurídico, laboral- ha sido negado. En el campo de la justicia dicha negación se traduce en la limitación de su capacidad jurídica, es decir, de ser titular de derechos y obligaciones y sobre todo de tener la legitimación para actuar en cuenta propia para ejercerlos.³⁰

Ante la evidencia de la existencia de una discapacidad intelectual, psicosocial o cualquier otra que implique limitaciones en la comprensión y comunicación de los actos jurídicos, las personas operadoras de justicia generalmente cuestionan la capacidad de la persona y solicitan de un representante que actúen en su representación. La presunción de incapacidad y la negación de la capacidad de ejercer la capacidad jurídica constituyen discriminación por motivos de discapacidad. Como lo señala la Convención, el modelo de sustitución de la voluntad – como la interdicción y la tutela – debe ser reemplazado por un modelo de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica.

Los apoyos pueden ser de distinto tipo e intensidades. Su propósito es que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y estar en igualdad de oportunidades. A diferencia de la profesionalización e imparcialidad que se requiere para la implementación de ajustes, los apoyos generalmente parten de la existencia de un vínculo de confianza. En ese sentido, una persona familiar, una amiga, amigo o colega puede ser la persona más idónea para ofrecer el apoyo. Esto quiere decir que a diferencia de los ajustes de procedimiento, los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica no deben regirse por el principio de imparcialidad. Ambos deben basarse en la voluntad y preferencias de la persona y garantizar que puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida.

Así, por ejemplo, si una mujer con discapacidad intelectual está decidiendo si quiere casarse o formar una familia, en un esquema de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, se acercaría de una o varias personas, por ejemplo, su hermana, sus amigas, algún profesional o un grupo de apoyo entre pares, para poder entender las implicaciones de dicha decisión y llegar a una determinación propia.

29. Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2008), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2008, artículo 3 inciso a.

30. Ver Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), *Observación General número 1: sobre la capacidad jurídica*, CRPD/C/GC/1; María Soledad Cisternas (2015). *Desafíos y avances en los derechos de las personas con discapacidad: una perspectiva global. Anuario de derechos humanos 2015*, pp. 17-37.

Si decide que quiere casarse, el registro civil debería realizar los ajustes necesarios, por ejemplo, permitir la presencia de los apoyos en el acto jurídico y además realizar ajustes de procedimiento para que en éste la mujer participe en condiciones de igualdad que las demás personas.

Tabla 21. Ejemplo de la implementación de apoyos y ajustes de procedimiento

Decisiones de la Defensa	Necesidad	Derecho	Barreras	Apoyos	Ajustes de procedimiento
Arturo tiene discapacidad intelectual y está acusado de robo.	Arturo necesita comprender los motivos de su detención.	Acceso a la justicia.	Las personas operadoras de justicia no toman la declaración de Arturo porque creen que no va a comprender (barrera actitudinal).	Una persona facilitadora asiste a Arturo, quien, además, cuenta con el apoyo de su primo Pepe.	Tratándose del caso particular de Arturo, la persona facilitadora decide no leerle los documentos, como lo haría con otras personas, sino explicarle su contenido con un lenguaje mucho más sencillo.

Finalmente es importante hacer notar que el diseño de los ajustes parte en primer lugar de la información proporcionada por la persona con discapacidad, dado que es quien mejor conoce las dificultades con las que se enfrenta y los apoyos que precisa. Aquí resulta fundamental señalar que la necesidad de implementar ajustes de procedimiento no debe estar sujeta a una evaluación sobre la discapacidad, es decir, más allá de las pruebas y dictámenes periciales que sean requeridos por las partes para contar con un diagnóstico, si la persona señala que requiere un ajuste, constituye una obligación tomar en cuenta dicha petición.

Tabla 22. Ejemplos de ajustes y respeto de la autonomía de la persona

Caso	Necesidad	Derecho	Barreras	Apoyos y/o Ajustes de procedimiento
Rosa es sorda. Sabe LSCh y quiere denunciar que fue abusada sexualmente. Va acompañada de su hermana, quien también sabe LSCh.	Rosa necesita comunicarse con el personal operador de justicia.	Acceso a la justicia.	Ninguna de las personas operadoras de justicia saben LSCh y tampoco cuentan con personal intérprete.	El personal operador de justicia entrevista a Rosa, acompañada de su hermana que actúa como intérprete de LSCh. En determinado momento, Rosa hace expresiones faciales y corporales que indican que quiere estar a solas con el personal operador de justicia. Una vez logrado, les indica a través de gestos y algunas palabras articuladas que preferiría que no estuviera su hermana presente para que no se entere de lo que va a declarar y les pide que le proporcionen a una persona intérprete de LSCh. El personal operador de justicia, respetando la autonomía de Rosa accede a su petición.

Caso	Necesidad	Derecho	Barreras	Apoyos y/o Ajustes de Procedimiento
Roberto es una persona ciega y está acusado de ejercer violencia física contra una mujer adulta mayor en la vía pública. No sabe Braille.	Recibir información durante la audiencia.	Acceso a la justicia.	Falta de accesibilidad comunicacional ya que los operadores de justicia desconocen cómo atender a una persona con discapacidad visual.	Una persona experta en derechos de personas con discapacidad, acompaña a Roberto durante la audiencia y, previa pregunta al imputado pidiéndole autorización para facilitar la comunicación, le describe la sala, funciones de intervinientes y le lee documentos para llenado y firma.

3.4 Atención a víctimas con discapacidad

La condición de discapacidad implica enfrentarse a discriminación, abusos, violencia, opresión, segregación y otros fenómenos que, en muchas ocasiones representan violaciones a derechos humanos. Se llega al grado de desconocer la calidad de víctima cuando una persona vive con discapacidad, debido a la naturalización e invisibilización de esta vulneración de derechos³¹. Un elemento adicional cuando una persona con discapacidad se enfrenta al sistema de justicia en calidad de víctima es la persistencia del modelo biomédico para identificar la discapacidad lo cual deriva en tratos paternalistas o que obliguen a la persona a someterse a filtro clínicos para certificar su condición. Por ello, han de tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

Las personas operadoras de justicia deben estar capacitadas para reconocer las necesidades y barreras específicas que enfrenta cada persona con discapacidad, dar un trato digno y adecuado y no generar revictimización a partir de la negación de capacidad para ejercer derechos. Igualmente, debe garantizarse que si la persona con discapacidad requiere de ayudas técnicas, asistencia humana o animal, uso de Tecnologías de la información y la comunicación, éstas deberán proveerse sin postergación. Un punto importante a considerar es contar con el consentimiento informado si es que se requiere de algún tipo de examen o valoración clínica o pericial, así como la confidencialidad de la información que la persona con discapacidad en esta calidad dentro del proceso, brinde.

Rodrigo Jiménez Sandoval sugiere tener presentes los siguientes principios en la atención a víctimas:

- ➔ Poder para que se le reconozca como víctima.
- ➔ Poder para no ser revictimizado en el proceso.
- ➔ Poder para no ser estigmatizado socialmente.
- ➔ Poder gozar de los derechos de las víctimas en el proceso.
- ➔ Poder para exigir la reparación del daño.³²

31. Jiménez Sandoval, Rodrigo, Derecho y discapacidad, Fundación Justicia y Género, San José, Costa Rica 2008. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27972.pdf>

32. Ibid

3.5 Dignidad y uso correcto del lenguaje

A lo largo de la historia, las sociedades han dado distintos significados a la discapacidad. Estos significados han tenido connotaciones negativas o positivas, lo que ha derivado en la creación, reproducción y perpetuación de estereotipos, mitos y prejuicios -en su mayoría negativos- relacionados con las personas que manifiestan alguna condición física, intelectual, psicosocial o sensorial diferentes a las mayoritarias y que se manifiestan en el lenguaje.

En ese sentido, las palabras que usamos para referirnos a las personas con discapacidad expresan la forma en cómo las concebimos, de tal manera que si utilizamos conceptos que hacen alusión a la patología o enfermedad estamos hablando desde un enfoque predominantemente médico; por el contrario, si utilizamos conceptos que resaltan la diversidad de cuerpos, formas de ser, comportamientos o que privilegian a la persona antes que a la condición, estaremos hablando desde un enfoque de derechos humanos. Por ello, es necesario que todas las personas operadores de justicia - la defensa, las personas juzgadoras, asesoras y agentes del ministerio público o fiscales, se familiaricen y hagan uso de un lenguaje que refleje el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad.

A continuación se enlistan una serie de conceptos que deben evitarse y aquellos que son adecuados para referirnos a las personas con discapacidad.³³

Tabla 23. Uso correcto del lenguaje

Etiquetas que NO deben ser usadas	Es incorrecto porque:	Lenguaje adecuado	Es correcto porque:
Discapacitada, Discapacitado,	Se utiliza un adjetivo para referirse a la persona, reduciéndola a dicho calificativo o etiqueta.	Personas con discapacidad	Se hace énfasis en la calidad de ser persona antes que una condición en particular (la discapacidad).
Persona con capacidades diferentes	Es un eufemismo. En realidad todas las personas tenemos capacidades diferentes.		
Personas especiales	Es un eufemismo. En realidad todas las personas podemos ser especiales para alguien más.		
Retrasada o retrasado mental	La palabra retraso califica el funcionamiento mental o intelectual de una persona de manera negativa frente a un parámetro de normalidad. Es una connotación negativa de la discapacidad.	Persona con discapacidad intelectual	Hace alusión a una condición del intelecto sin calificarla de negativa o positiva y antepone a la persona a dicha condición.

33. Ver RECOMENDACIONES USO DE LENGUAJE INCLUSIVO PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SENADIS. Sección de Participación- Género e Inclusión. Subdirección- CNCA, página de internet <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

Etiquetas que NO deben ser usadas	Es incorrecto porque:	Lenguaje adecuado	Es correcto porque:
Autista	Se utiliza un adjetivo para referirse a la persona, reduciéndola a dicho calificativo.	Persona con autismo	Antepone la persona a la condición de autismo.
Mongol, mongólico, downy	Se utiliza un adjetivo para referirse a la persona, reduciéndola a dicho calificativo.	Persona con síndrome de Down	Se hace referencia a la persona antes que a la condición (de síndrome de down).
Sordomudo, Mudito, sordita	Se utiliza un adjetivo para referirse a la persona, reduciéndola a dicho calificativo.	Persona sorda, con discapacidad auditiva	Se hace referencia a la persona antes que a la condición donde existe condiciones de funcionamiento auditivo diverso.
Inválido, minusválido, cojo, manco, lisiada	Se utiliza un adjetivo para referirse a la persona, reduciéndola a dicho calificativo.	Persona con discapacidad física	Se hace referencia a la persona antes que a la condición donde existen condiciones de funcionamiento físico diverso.
Ciego, cieguito Loca, loco, psicótico, demente, perturbado, enferma mental	Se utiliza un adjetivo para referirse a la persona, reduciéndola a dicho calificativo. Particularmente estos conceptos han tenido una carga sumamente negativa por estigmatizante.	Persona con baja visión o persona ciega Persona con discapacidad psicosocial, persona usuaria de servicios de salud mental	Se hace referencia a la persona antes que a la condición donde existen condiciones de funcionamiento visual diverso. Se hace referencia a la persona antes que a las condiciones de funcionamiento psicosocial diverso.
Inválido, minusválida	Se utiliza un adjetivo para referirse a la persona, reduciéndola a dicho calificativo.	Persona usuaria de silla de ruedas	Se privilegia resaltar a la persona antes que a la silla. La silla de ruedas pasa a ser un accesorio funcional a la persona.
Persona normal	Este concepto denota la normalidad como el parámetro de lo adecuado, calificando de "anormal" lo que sale de dicho parámetro.	Persona sin discapacidad	Hace alusión a las personas que no tienen una discapacidad.
Defecto de nacimiento	La palabra defecto expresa una condición negativa de la persona.	Discapacidad congénita	Hace alusión a la discapacidad sin connotaciones negativas.
Espacios para discapacitados Ej. WC para discapacitados	Hace hincapié en la condición de la persona, invisibilizando la responsabilidad de la sociedad de modificar los entornos.	Espacios accesibles Ej: Baños accesibles	Hace hincapié en las modificaciones hechas a los entornos (WC u otros) para que puedan ser usados por las personas con discapacidad.

Además de la utilización de estos términos, es necesario que el trato que se brinda a las personas con discapacidad también de cuenta de la aceptación de las diferencias y fomente el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas. Por ello, a continuación se enlistan algunas consideraciones:

- ✓ **Utilice el sentido común.** Las personas con discapacidad deben ser tratadas con respeto, como todas las demás. Recuerde, la discapacidad es secundaria frente a la idea de la persona como Sujeta de derechos.
- ✓ **No asuma actitudes paternalistas ni tutelares.** Demuestre a la persona el mismo respeto que usted esperaría recibir de las demás. Es importante tratar a las personas con dignidad.
- ✓ **Sea empática, considerada y paciente.** Sea paciente si la persona necesita más tiempo para comunicarse, caminar o llevar a cabo ciertas tareas.
- ✓ **Ofrezca ayuda cuando lo considere necesario.** Si la persona parece necesitar algún tipo de apoyo, pregúntele si hay algo que pueda hacer por ella. Espere hasta que la persona acepte la ayuda que se le ofrece y luego escuche o pregunte por las instrucciones que la persona le dé sobre cómo brindarle el apoyo o la ayuda.
- ✓ **Comuníquese de forma directa con la persona.** No se comunique directamente con la persona intérprete, el apoyo o la acompañante. Si la persona con discapacidad así lo quiere, las personas acompañantes o apoyos pueden darle sugerencias sobre cómo comunicarse de manera más efectiva con ella.
- ✓ **Escuche a la persona.** Escúchela de manera atenta y espere a que la persona termine de hablar. Si usted tiene alguna dificultad para entender lo que quiere decirle, haga preguntas cortas que requieran también respuestas cortas, o que asienta o niegue con la cabeza. Nunca presuma que entendió las respuestas si todavía no tiene toda la información clara. En lugar de esto, repita lo que usted entendió y permítale a la persona confirmar si la información o idea que usted tiene es correcta.
- ✓ **Simplifique la comunicación.** Use lenguaje simple en las explicaciones y en las preguntas. Evite los términos técnicos o jurídicos, los acrónimos y las siglas. Si es totalmente necesario utilizar estos términos, brinde una breve explicación cada vez que deba usarlos.
- ✓ **No realice juicios previos ni presunciones basadas en la apariencia.** Las habilidades y las capacidades de una persona, al igual que sus necesidades y discapacidades, no son siempre obvias. Muchas discapacidades no son perceptibles a simple vista.
- ✓ **No utilizar términos peyorativos.** Pese a que algunos términos peyorativos aún están presentes en documentos legales y médicos, deben evitarse, ya que pueden resultar ofensivos para las personas con discapacidad.
- ✓ **Evitar el uso de tecnicismos legales.** Evitar el uso de tecnicismo legales o, de lo contrario, pedir apoyo profesional para asegurarse que la persona comprende a cabalidad su significado.

A MODO DE CIERRE

A pesar de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace más de diez años y de las obligaciones derivadas en el Marco normativo chileno en derechos humanos y acerca de los derechos de las personas con discapacidad con respecto a la obligación de promover la igualdad y eliminar la discriminación, las personas con discapacidad siguen enfrentándose con múltiples barreras para acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás.

De manera muy frecuente las personas con discapacidad se enfrentan en condiciones de desventaja a los procedimientos judiciales debido a diversos factores como la falta de herramientas para garantizar que comprendan y participen en los procesos, la falta de conocimiento por parte de las personas operadoras de justicia con respecto a lo que significa vivir con una discapacidad y los estereotipos y prejuicios sobre sus habilidades y capacidades. Lo anterior significa que hoy en día en los procedimientos judiciales el hecho mismo de tener una discapacidad pone en desventaja al individuo que vive con esta condición y atenta contra el principio de igualdad procesal.

Ante esta situación constituye una necesidad inminente la generación e implementación de acciones concretas enmarcadas en un enfoque de derechos humanos de la discapacidad y que brinden una respuesta para superar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el sistema de justicia penal. Sin ello, la construcción de una sociedad verdaderamente incluyente será solo un anhelo.

En este sentido, esta Guía constituye una herramienta para que las personas operadores de justicia asuman un papel activo y propositivo en la labor de identificar tanto los estereotipos y prejuicios que atentan contra el principio de igualdad como las vías y herramientas para garantizar que las personas con discapacidad estén en igualdad de oportunidades para presentar una denuncia o comprender de qué se le acusa, declarar, ofrecer y contradecir las pruebas presentadas, asistir a su defensa y utilizar todos los recursos previstos en la legislación.

Para ello las personas operadores de justicia deberán asumir como parte de su labor: a) eliminar cualquier barrera que exista para la movilidad, la comunicación y la información, b) implementar los ajustes y apoyos necesarios en cada caso, c) exigir la profesionalización de quienes participan como personas consultores y peritos, por ejemplo, las personas intérpretes de lengua de señas y d) promover la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad como sujetos procesales, garantizando siempre su derecho a la justicia y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, e) aplicación de principios, enfoques y estándares internacionales elaborados en el sistema internacional de derechos humanos, en particular la interseccionalidad de derechos.

FUENTES

Bibliografía

Cisternas, María Soledad (2015). "Desafíos y avances en los derechos de las personas con discapacidad: una perspectiva global". Anuario de derechos humanos 2015, Santiago de Chile, pp. 17-37.

Dissel, Amanda (2011), "Detained and Institutionalised: Understanding How Mental Illness and Intellectual Disability are Dealt with by the Zambian Criminal Justice Process", en Jenny Talbot, *The intersection Between Disability and Criminal Justice in Zambia*, 2012

Asís, Rodrigo (2015), "Lo razonable en el concepto de ajuste razonable" en: Salmon, E. y R. Bregaglio (coords.) *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Lima: IDEHPUCP, 2015, pp. 99-117. Disponible en: <https://goo.gl/NEdAp8>

Bariffi Francisco, (s/a) *Implementing the UN Convention on Disability in the European Union and Member States: A review of Substantive Obligations and Examples of Good Practices*, en <http://www.era-comm.eu/dalaw/uncrpd.html>

_____ (2009), "Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU" en Pérez Bueno, L. (Dir.) *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo*. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, pp. 289-326.

Documenta, Análisis y acción para la justicia social A.C. (comp.) (2016) *Inimputabilidad y medidas de seguridad a debate: Reflexiones desde América Latina en torno a los derechos de las personas con discapacidad*. Ciudad de México: Ubijus. Consulta: 25 de octubre de 2017 Disponible en: <https://goo.gl/GeqX9b>

Finsterbusch Romero, Christian (2016), *La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos*, *Ius et Praxis* vol.22 no.2 Talca. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200008

Sección de Participación, género e inclusión-Subdirección CNCA (2017), *Recomendaciones de uso de lenguaje inclusivo para personas en situación de discapacidad*, Gobierno de Chile. Disponible en <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

Jiménez Sandoval, Rodrigo (2008), *Derecho y discapacidad*, Fundación Justicia y Género, San José, Costa Rica. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27972.pdf>

Mercurio, Ezequiel (2016), "Personas con discapacidad intelectual en el sistema penal. Del proceso de normalización a la discriminación", *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, No. 11, pp. 101-110. Disponible en <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/revista/Revista%20MPD%202016.pdf>

Morris, Jenny. (1991), *Pride against prejudice. A Personal Politics of Disability*, Women's Press Ltd., London, p. 17.

Ortega, Adriana y Sandra Serrano et al. (2011), *Herramientas para una comprensión amplia de la desigualdad sustancial y la no discriminación*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.

Palacios, Agustina. (2008), *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, CINCA. Disponible en: <http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO20632/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>

Pardo Pardo, Angie Katherine y Andrea Johana Romero Salazar (2018), *Sistema alternativo/aumentativo de comunicación en sujeto con deficiencia motora: estudio de caso*, Corporación Universitaria Iberoamericana Facultad de Ciencias de la Salud, Programa De Fonoaudiología, Bogotá, Colombia

Programa EUROsociAL (2013), *Protocolo para el acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado*, Colección Documentos de Política n° 2 área justicia [PDF file]. Recuperado de http://www.sia.eurosoci-al.eu/files/docs/1396257787-Protoco_Argentina_acceso%20a%20la%20justicia%20de%20personas%20con%20discapacidad.pdf

Quinn, Gerard y Theresia Degener, et. al. (2002), *Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en: http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/614/L_QuinnG_DerechosHumanosDiscapacidad_2002.pdf?sequence=1

Sheinbaum, Diana y Sara Vera (2016), *Hacia un sistema de justicia penal incluyente: Proceso penal y discapacidad psicosocial*, Editorial Gernika, 2016, México. Disponible en: <https://goo.gl/76ZK8e>

Legislación y protocolos nacionales

Diario Oficial de la República de Chile (2010), Ley 20422. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010903>

_____ (2012), Ley 20609. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>

Corte Suprema de Chile (2016), Acción de amparo 330-2016 y acumulado 336-2016, presentada el día 17 de octubre de 2016 por la Defensoría Penal Pública ante la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, sentencia el día 9 de noviembre de 2016. Resolución apelada ante la Corte Suprema el día 18 de noviembre de 2016, N° de ingreso 92795-16, quien emite su fallo el día 1 de diciembre de 2016. Instituto Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1005>

Protocolo elaborado por Poder Judicial de Chile: PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES, disponible en: https://servicios.pjud.cl/protocolo/PROTOCOLO_DIGITAL_FINAL.pdf

Páginas de internet

Organización de Naciones Unidas-Enable, página de internet: <https://static.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoccom.htm>

Universidad de California, Los Ángeles, página de internet <https://law.ucla.edu/faculty/faculty-profiles/kimberle-w-crenshaw>

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Furlan y Familiares vs Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

_____, *Caso Gonzalez y otros vs. Ecuador*. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

_____, *Caso Ximenes Lopez vs Brial*, Sentencia de 4 de julio de 2006. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

_____, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: igualdad y no discriminación. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/discriminacion-2017.pdf>

Organización de Estados Americanos (OEA) (1969), Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre, entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

_____, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad". Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037>

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (2014) , *Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, Migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*, disponible en: <https://goo.gl/kvAQGK>

XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. Actualización de las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad. Disponible en: <https://eurosocial.eu/biblioteca/doc/reglas-de-brasil-sobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad/>

Sistema Universal de Derechos Humanos

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1999), Recomendación general No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal. Disponible en [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016), Observaciones finales sobre el Informe inicial de Chile. Disponible en: https://acnudh.org/load/2016/04/CRPD_C_CHL_CO_1_23679_S.pdf

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016), *Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 7/2012, CRPD/C/16/D/7/2012*. Disponible en: <http://juris.ohchr.org/Search/Details/2144>

_____ (2016), *Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 13/2013, CRPD/C/15/D/13/2013*. Disponible en <http://juris.ohchr.org/Search/Details/2143>

_____ (2016), *Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 11/2013, CRPD/C/15/D/11/2013*. Disponible en <http://juris.ohchr.org/Search/Details/2142>

_____ (2013), *Observación general núm.1 sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley*. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12_sp.doc

_____ (2014), *Observación general núm. 2 sobre accesibilidad*. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>

_____ (2014), *Observaciones finales sobre el informe inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1, 27 de octubre*. Disponible en <http://undocs.org/sp/CRPD/C/MEX/CO/1>

_____ (2015), *Guidelines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The right to liberty and security of persons with disabilities*. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/14thsession/GuidelinesOnArticle14.doc>.

_____ (2017), *Observación general núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkGld%2FPPRiCAqhKb7yhnsbHatvuFkZ%2Bt93Y->

**GUÍA DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PARA GARANTIZAR
EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Investigación y redacción

Documenta, análisis y acción para la justicia social A.C.

Diseño

Mara Hernández

Servicio Nacional de la Discapacidad
Departamento de Estudios
Catedral 1575, 1er piso, Santiago, Chile.
<http://www.senadis.cl>
Universidad Central de Chile
Santa Isabel 1186, Santiago, Chile.
www.ucecentral.cl

Primera edición: Enero de 2021



Universidad
Central

